



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE HUMANIDADES

**ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE
DERECHO**

TESIS

**“LA INFLUENCIA NEGATIVA DEL ENFOQUE TRANSVERSAL DE
GÉNERO SOBRE LA FIGURA DEL FEMINICIDIO”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR(ES)

ROCIMARY GUADALUPE CCALLA CRUZ

DIEGO FERNANDO CENTENO AVILA

ASESOR:

LIC. ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS

LIMA, PERÚ, MAYO DEL 2018

DEDICATORIA

A Dios exaltado sea el nombre de nuestro señor Jesucristo, dedicarle este presente trabajo en ofrenda, solo él conoce todas las tribulaciones que hemos pasado, por acompañarnos, por su amor infinito, por permitirnos alabarlo y servirlo día con día, por darnos fortaleza en nuestra debilidad.

A mis padres Fredi y María, a mis hermanos Eduardo, Jesús y Renzo.

A mis padres Benito y Elena, a mis hermanos María Elena, Jhonatan, Jhonny y Rubí por comprenderme y apoyarme en todo sentido.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos y damos toda la Gloria y Honra en primer lugar a Dios, nuestro padre, en él encontramos la paz y la sabiduría necesaria, en él encontramos nuestro escudo y nuestra fortaleza, en las tribulaciones estamos confiados pues él es nuestro pronto auxilio.

En segundo lugar, a nuestras familias por darnos el apoyo incondicional, y sus bendiciones.

En Tercer lugar, a nuestra casa de estudios que nos acogió y sus profesores quienes nos formaron durante estos largos años.

En Cuarto lugar, al “RENAFAM” Red Nacional de Abogados por la Defensa de la Familia, y en particular a su presidente Alejandro Muñante por su pasión en el apoyo personal y profesional, en la presente investigación.

En Quinto lugar, a nuestras amistades que quienes junto a nuestras familias nos mostraron la bendición de Dios en nuestras vidas.

RESUMEN

La presente investigación tiene como título "la influencia negativa del enfoque transversal de género sobre la figura del feminicidio".

Se plantea como problema ¿en qué medida se da la influencia negativa del enfoque transversal de género en la figura del feminicidio?, proponiéndose como objetivo determinar su influencia negativa, dando así con la hipótesis de que es negativa la influencia del enfoque transversal de género sobre la figura del feminicidio.

En el proceso metodológico se usará como diseño el experimental-puro, a su vez esta investigación tiene como enfoque el paradigma positivismo ya que es cuantitativo, aplicando como técnica el cuestionario para la recolección de datos obtenidos por nuestra muestra que fueron operadores del derecho en el distrito judicial de lima-centro en el año 2018.

Se llegó a la conclusión el enfoque de género logra tener una influencia negativa en la figura del feminicidio, ya que gracias a su bien marcada postura con este enfoque algunos congresistas, colectivos feministas, etc. han logrado obtener que la ley 30068 se promulgue y logre tener al feminicidio como un delito independiente, el cual, en el desarrollo de esta tesis, quedara demostrado su ineficacia y su incongruencia en el bien jurídico que pretende proteger.

La recomendación final va dirigida al congreso de la república, en especial a algún partido político que, mediante un proyecto de ley desarrollado por los autores, pretende derogar el artículo 108-b, toda vez que este no cumple con derechos fundamentales y cae en incongruencias.

Palabras clave: Enfoque, género, feminicidio.

ABSTRACT

The present investigation has the title "the negative influence of the transversal gender approach on the figure of femicide".

As a problem, to what extent is the negative influence of the transversal gender approach on the figure of femicide, the objective being to determine its negative influence, thus giving rise to the hypothesis that the influence of the gender cross-sectional approach is negative? the figure of femicide.

In the methodological process, the experimental-pure design will be used, in turn, this research has as its focus the positivism paradigm since it is quantitative, applying as a technique the questionnaire for the collection of data obtained by our sample that were operators of the right in the judicial district of Lima-center in the year 2018.

It was concluded that the gender approach manages to have a negative influence on the figure of femicide, since thanks to its well-established position with this approach some congressmen, feminist groups, etc. they have managed to obtain that Law 30068 be promulgated and achieve femicide as an independent crime, which, in the development of this thesis, will be proven ineffective and inconsistent in the legal right that it seeks to protect.

The final recommendation is addressed to the congress of the republic, especially to a political party that, through a bill developed by the authors, intends to repeal article 108-b, since it does not comply with fundamental rights and falls into inconsistencies.

Keywords: Focus, gender, femicide.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema.....	15
1.1.1 Realidad Problemática.	15
1.2. Formulación del problema	17
1.2.1. Problema general	17
1.2.2. Problema específico	17
1.3. Objetivos	18
1.3.1. Objetivo General	18
1.3.2. Objetivo Específico.....	18
1.4. Justificación e importancia	18
1.4.1. Justificación teórica	19
1.4.2. Justificación metodológica.....	19
1.4.3. Justificación práctica	19
1.4.4. Importancia.....	20
1.5. Limitaciones	21
1.5.1. Limitación temporal	21
1.5.2. Limitación bibliográfica	21

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco teórico.....	23
2.2. Antecedentes de estudios:	24
2.2.1. Marco Referencial.	24
2.3. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado	44
2.3.1. Marco teórico científico.....	44
2.3.2. Marco Teórico Histórico.....	55
2.3.3. Marco Teórico Jurídico.	57

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación	63
3.1.1. Enfoque de la investigación.....	63
3.1.2. Tipo de investigación.....	63
3.1.3. Diseño de investigación.....	64
3.2. Población y muestra	67
3.2.1. Población.....	67
3.2.2. Muestra	67
3.3. Hipótesis.....	68
3.3.1. Hipótesis general.....	68
3.3.2. Hipótesis específica	68
3.4. Variables – Operacionalización	68
3.4.1. Variables	68
3.2. Dimensiones.....	70
3.4.3. Operacionalización de variables.....	70
3.5. Técnicas e instrumento	72
3.5.1. Técnicas	72

3.5.2. Instrumentos..... 73

3.6. Validez y Confiabilidad de los instrumentos. 76

3.7. Procedimiento, análisis estadístico e interpretación de resultados 78

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.1. Procesamiento y descripción de gráficos 82

4.2. Discusión de resultados 94

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Población de encuestados, lima centro 2018	66
Tabla 2	Operacionalización de variables	70
Tabla 3	Tipo de técnica e instrumento	72

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Diseño de la investigación	65
Figura 2	Sub tipo de diseño	65
Figura 3	Pregunta 1	82
Figura 4	Pregunta 2	83
Figura 5	Pregunta 3	84
Figura 6	Pregunta 4	85
Figura 7	Pregunta 5	86
Figura 8	Pregunta 6	87
Figura 9	Pregunta 7	88
Figura 10	Pregunta 8	89
Figura 11	Pregunta 9	90
Figura 12	Pregunta 10	91
Figura 13	Pregunta 11	92

INTRODUCCIÓN

Se debe indicar que hoy en día la figura penal se ha convertido en el respaldo de la sociedad, olvidando por completo que el derecho penal es una figura cruel e irremediable la cual debe de ser utilizada como “ultima ratio” (última opción), pero vemos que en la actualidad la incapacidad de algunos legisladores de nuestro país y la influencia de medios de comunicación e la presión social ha generado la incorporación de delitos que realmente son innecesarios e incluso vulnerarios de derechos.

El presente trabajo de investigación titulada “la influencia negativa del enfoque transversal de genero sobre la figura del feminicidio” la cual se desarrolla un punto de vista diferente respecto a el delito de feminicidio, abordando como problemática general ¿cuál es la influencia negativa del enfoque transversal de genero sobre la figura del feminicidio? ello a razón de la incorporación de este delito, el cual tiene por primera vez participación en el derecho penal a raíz de la alta tasa de violencia y muerte de mujeres, en el año 2011 Ley 29819 que modifica el artículo 107 a “parricidio/ feminicidio” y modificado en el año 2013 por la Ley 30068 que modifíco otra vez el articulo 107 e incluyendo al feminicidio esta vez como delito autónomo en el artículo 108 B tras la insatisfacción de aquellas feministas que señalaban que el delito de parricidio y homicidio no las identificaban del todo por lo cual necesitaban la incorporación de un delito único para ellas.

Ramírez (1997) dio por entendido que La finalidad del derecho penal debe ser el de salvaguardar el orden social y mantener la seguridad, por ello ha de crearse sanciones para toda conducta denominada antisocial, debiendo de cumplir con los parámetros de ser justas y acorde al daño causado, con la finalidad de no sobrepasar el ius puniendi (facultad sancionadora por parte del Estado) el cual permite que exista un equilibrio entre la acción antisocial y el castigo.

Pero el enfoque transversal de género considera que los hombres y las mujeres, tienen diferentes oportunidades y papeles que la sociedad les asigna, las cuales influyen en el logro de las metas, de desarrollo de la sociedad.

Las recolecciones de datos se aplicaron correctamente a nuestra muestra: profesionales del derecho especializados en derecho penal y operadores de justicia del distrito judicial de lima centro en el año 2017. Señalamos que el instrumento aplicado en esta investigación es netamente el cuestionario. Obteniendo un resultado de acuerdo a las preguntas respondidas que sean acordes con nuestros objetivos.

Por ello esta investigación se encuentra estructurada de la siguiente manera:

Capítulo I: El planteamiento del problema; realidad problemática; los objetivos, la justificación y las limitaciones que se tuvieron para realizar esta investigación.

Capítulo II.- Está constituido por el marco teórico y sus antecedentes, teorías generales, bases teóricas especializadas, las definiciones conceptuales usadas en nuestra investigación.

Capítulo III.- La metodología, estructurada por el tipo de investigación, diseño de la investigación, población y muestra, hipótesis, variables, técnicas de la investigación e instrumentos de recolección de datos utilizados.

Capítulo IV.- Presentación de los resultados, contrastación de la hipótesis, análisis e interpretación de resultados obtenidos.

Capítulo V.- Contiene las conclusiones y recomendaciones.

Capítulo VI. - Referencias bibliográficas; asimismo los anexos correspondientes.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Fidias (2006), refiere que el planteamiento del problema lo que busca en si es narrar de manera extensa el objeto que es materia de estudio, dando la facilidad para un entendimiento del origen y las relaciones de la investigación, por lo que se precisa indicar que durante la redacción de este es conveniente que los juicios emitidos sean validados con datos o cifras provenientes de estudios anteriores.

“Es el punto de partida de la investigación, surge cuando el investigador encuentra una laguna teórica dentro de un conjunto de datos conocidos” (Rodríguez, 2005, p. 31). También pueden ser hechos que no son basados por una teoría, un tropiezo o un acontecimiento que no encaja dentro de las expectativas en su campo de estudio.

Por lo que podemos concluir en que el problema que se plantea en una investigación es el motivo de esta, ya su realización se da para resolver un problema, sea este teórico o práctico, fundamentada y contundente para comprensión de los demás.

1.1.1 Realidad Problemática.

El problema que se plantea en la presente tesis trata sobre la influencia negativa del enfoque transversal de género sobre la figura del feminicidio. Actualmente las estadísticas indican que existe un incremento de casos sobre violencia familiar en la cual, mayormente la mujer resulta ser la víctima, por ello se han ido creando una serie de leyes para que puedan protegerlas de esta sociedad calificada como machista, las cuales han tenido como resultado sentencias no arregladas a ley, o que no ha meritado debidamente los medios probatorios privilegiando el sexo femenino en desproporción del masculino. Ello bajo

el imperio de la influencia mediática de la prensa, influencia política por medio del enfoque transversal de género y su influencia social de hacer ver a la mujer como un sexo débil y desprotegido. A partir de la ley N° 29819 Ley que modifica el artículo 107 del código penal, incorporando el feminicidio y su modificatoria la ley 30068 ley que incorpora el artículo 108 A al código penal y modifica los artículos 107, 46 B, 46 C del código penal y el artículo 46 del código de ejecución penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio, así como también la incorporación de la ley N° 30364 ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En los procesos de feminicidio, se están dictando actualmente resoluciones o autos finales con mucha celeridad sin valorar debidamente los medios probatorios del denunciado, pronunciándose solamente en merito a las evaluaciones del equipo multidisciplinario, así mismo se vulnera el derecho a defensa del presunto agresor, ya que actualmente no se considera necesario correr traslado de la denuncia al presunto agresor, dictándose medidas de protección o medidas cautelares en el término de 72 horas, vulnerándose así el debido proceso, y el derecho a la defensa, creyendo tan solo en la palabra de la víctima.

Igualmente el problema materia de investigación de la presente tesis se fundamenta en la influencia negativa del enfoque transversal de género en la figura del feminicidio, la cual se define sobre la victimización que durante estos años ha realizado la sociedad y los medios masivos de comunicación social respecto de la vulnerabilidad de la mujer, la cual se victimiza y hace ver al varón bajo la figura del enemigo de la sociedad, calando esta ideología en la conciencia de los magistrados, los cuales resuelven de forma parcializada y sesgada favoreciendo el sexo femenino ocasionándose una desigualdad social.

Un tema que suscita bastante interés y preocupación en la sociedad, es la gran cantidad de agresiones de muerte que se producen de mujeres a manos de sus parejas, esta es una situación criminológica que el Perú padece de tiempo atrás y cada vez toma más fuerza, esto obedece a una serie de factores que van más allá de lo que el derecho penal pueda ocuparse, es allí, que el legislador y el poder ejecutivo cumple un función criminalizadora muy punitivista que si en cierta medida puede ser justa conforme a los principios de proporcionalidad y los intereses jurídicos como la vida el cuerpo y la salud, pero hay algo que tomarse en cuenta dentro de un estado constitucional de derechos tienen que ceñirse al principio de legalidad, y hay veces que las sanciones y persecuciones penales no llegan a los límites o intensidades punitivas que la sociedad reclama y esto tiene que ver con la ley, tenemos que sujetar nuestra actuación a lo que dice las normas penales y lleva una tipificación tan extensa o modulada como se requiere, se tiene que aplicar.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿En qué medida se da la influencia negativa del enfoque transversal de género en la figura del feminicidio?

1.2.2. Problema específico

¿La influencia negativa el enfoque transversal de género crea desigualdad entre el hombre y la mujer en los procesos de feminicidio?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar la influencia negativa del enfoque transversal de género en la figura del feminicidio.

1.3.2. Objetivo Específico

Analizar en qué medida la influencia negativa del enfoque transversal de género crea desigualdad entre el hombre y la mujer en los procesos de feminicidio.

1.4. Justificación e importancia

A través de la siguiente tesis se da a conocer las opiniones de abogados especialistas de derecho penal y operadores de justicia en el distrito judicial de Lima centro, los cuales manifiestan criterios diversos en cuanto a la influencia negativa del enfoque de género en la figura del feminicidio.

Con esta investigación lo que se quiere es determinar la influencia que tiene el enfoque transversal de género en los procesos penales de feminicidio y los problemas que se suscitan al momento de emitirse las medidas de protección, medidas cautelares y emisión de resoluciones finales; y ello hace posible conocer a través de las diferentes opiniones de los operadores de justicia.

Nuestra investigación se justifica en la medida en que siendo este un hecho relevante ya que se están emitiendo resoluciones en forma desmedida sin realizar una investigación exhaustiva, se considera solamente evaluaciones psicológicas, las cuales en la mayoría de los casos son parcializadas, cegadas ya que refieren solo la versión de la presunta víctima (mujer).

Es así como buscamos identificar estos vacíos e incongruencias que deberán ser identificadas en la realidad, con lo cual se podrá dar las recomendaciones y plantear sus posibles soluciones.

Por otro lado buscamos determinar si la solución viable es dar la derogación del artículo 108 A del código penal vigente (feminicidio), puesto este delito no tiene un bien jurídico adicional afectado, lo que demostraría que no existe razón para su autonomía, además, hasta la fecha no ha cumplido con la finalidad de reducir la violencia hacia la mujer.

1.4.1. Justificación teórica

Se han analizado el artículo 108 A del código penal y la ley 30364 que regula los procesos de violencia familiar denominada ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como su reglamento.

1.4.2. Justificación metodológica

Nuestra presente investigación, desarrolla diversas técnicas, métodos y formas que nos ayudarán a demostrar claramente los resultados de nuestra investigación, ajustándose a los factores de la realidad. También, dejamos abierta la posibilidad de desarrollar nuevos proyectos de ley que pueden verse inspirados en nuestra presente investigación.

1.4.3. Justificación práctica

La presente tesis cuenta con una justificación práctica, ya que su explicación ayuda a solucionar inconvenientes y plantea estrategias de solución a efectos de que al aplicarse contribuya a los usuarios y operadores de justicia.

1.4.4. Importancia

El motivo por el cual se realiza la presente investigación es determinar las principales falencias del tratamiento legal actual, en lo referente al enfoque transversal de género por parte de la sociedad y legal de la mujer como principal víctima de violencia familiar y feminicidio, la cual hasta la fecha solo a traído un incremento en las estadísticas de violencia contra la mujer que han llegado en algunos casos a la muerte, sentencias desproporcionadas que en mayor medida afecta negativamente al varon y un incremento en la carga procesal, lo que reflejaría que las leyes vigentes no plantean una verdadera solución, generandose de esa manera un nuevo conflicto social como es la desigualdad en la protección legal de entre ambos sexos, privilegiandose a la mujer.

Así mismo esta investigación busca dar a conocer que la ley de feminicidio es un mecanismo populista, puesto que es visto por medio de un enfoque transversal de género, el cual sostiene que este delito solo puede verse de una manera: Que el hombre es el agresor y que ya no se puede lograr su regeneración, lo cual nos lleva a determinar que estaríamos bajo la célebre figura de Jackobs “Derecho Penal del Enemigo” el cual señala que aquel individuo que rechaza la legitimidad del orden jurídico, representa peligrosidad para el mismo, por lo cual no es considerado como persona al no cumplir un rol específico, que ayudaría a una expectativa de armonía social y que no puede resocializarse.

Al margen de la protección a la mujer el feminicidio solo busca su inclusión en el código penal mas todo queda en el título, pues tanto su vulneración como abuso se desarrollan, sin mecanismos que la hagan una buena herramienta de justicia, pero lo que en realidad debe ser de interés sería implementar políticas sociales tanto en el sector salud, trabajo, educación, etc; las cuales lograrían reducir los índices de violencia que existen en la sociedad.

1.5. Limitaciones

Nuestra investigación, ha tenido una serie de limitaciones, para obtener el objetivo, ocasionando una serie de obstáculos dificultando su desarrollo óptimo, pasamos a detallar los siguientes límites específicos:

1.5.1. Limitación temporal

Falta de tiempo la información sobre el tema, esto debido a que nuestro horario de trabajo no nos permitía realizar una investigación a profundidad.

1.5.2. Limitación bibliográfica

Las limitaciones en el desarrollo de esta tesis en lo referente a material bibliográfico del tema a investigar se dio a acceder a la información de algunos libros y antecedentes, ya que algunas universidades restringen el acceso, y que la mayoría de información se encuentra en contra de nuestros objetivos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Marco teórico

El marco teórico es un elemento importante de la investigación, el cual permite al investigador integrar los conocimientos del objeto de estudio de manera concisa y resumida el cual debe ser revisado constantemente para actualizar el planteamiento inicial que de alguna manera no suelen ser muy precisos.

Briones, el cual es citado por Bernal (2006) refiere que el marco teórico comprende el problema en una situación tanto histórico como social, las relaciones con otros fenómenos, las consecuencias de los resultados por alcanzar con otros ya logrados, como también descripciones de nuevos conceptos, cambios de otros, segregaciones, tipologías por usar, etc.

Bernal (2006) indicó:

“El marco teórico es un control de lo que se está estudiando o se ha estudiado en el tema objeto de investigación y los estándares que sobre el propio tienen los investigadores de éste. Esta descripción aguantará el pleno desarrollo de la investigación y la discusión de los logros obtenidos.” (p.126)

Por ello podemos concluir en que el marco teórico es el análisis sistemático y por sistemático se entiende que sus partes pueden integrarse sin contradicción alguna de las primordiales ideologías, que hacen entender el tema que el investigador está investigando, valga la redundancia, ya que de esta manera sirven para poder entender la realidad y explicarla.

El desarrollo de este estudio contempla ayuda bibliográfica, documental el cual, mediante la recolección y revisión de diversos documentos, compendios, revistas, enciclopedias, diccionarios, y todo el material electrónico disponible en páginas web y correo electrónico que describieran, conservaran y transmitieran por algún medio material, un acontecimiento o un fenómeno, alguna relación con la presente investigación.

2.2. Antecedentes de estudios:

Según, Vara (2012) podemos señalar que los antecedentes se definen en la revisión crítica de múltiples estudios que han realizado anteriormente sobre el tema que uno va a investigar, tenemos que entender que los antecedentes son simples aglomeraciones de estudios previos; por lo contrario, es el control crítico de las tendencias de investigación sobre el tema que se investiga.

Tenemos que entender que los antecedentes implican realizar una selección y lectura detallada de la información que ha sido buscada por uno y revisada previamente, esto con el fin de indagar la revisión entre enfoques, creadores, procedimientos y logros empíricos.

Entre los trabajos previos que sirvieron de fundamento en la presente tesis, se encuentra los siguientes antecedentes:

2.2.1. Marco Referencial.

2.2.1.1. Antecedentes Internacionales

Casas (2011), por la Universidad Autónoma de Nuevo León, en su tesis titulada: *La desigualdad de la igualdad en el artículo 4º constitucional*, realizado para obtener el Doctorado en Derecho. La tesista tuvo como objetivo analizar y determinar el génesis de las desigualdades que se presentan en cualquier ámbito en que se manifiesten varones y mujeres, así como también busca la razón o motivo de estas desigualdades, como los motivos o las razones de estas desigualdades, que desde hace mucho tiempo y a pesar de las leyes que rigen en su Carta Magna siguen prevaleciendo. Como punto primordial aborda uno de los derechos más requeridos por toda persona, la igualdad entre varón y mujer, que está consagrado en el artículo 4º de la constitución mexicana, el cual habla de equidad de oportunidades y obligaciones para ambos sexos. El método de investigación usado por el autor fue el: Exegético: Esta técnica se

utilizó al entrarse al estudio de preceptos jurídicos de las leyes estudiadas en la realización de la presente investigación. Analítico: Este método le ayudo en el estudio de leyes y jurisprudencias relacionadas con el estudio de cada detalle, en la presente investigación. Sintético: Es una técnica que tiene íntima relación con el método analítico, después de estudiar cada parte de cualquier precepto procedió a juntar en un todo de cada una de las partes de lo más relevante de una cuestión. Inductivo: En concordancia a esta técnica, trato de analizar los verdaderos problemas ocasionados por la gran contradicción que existe entre la norma fundamental y las leyes complementarias, así como todas las contradicciones que se dan en la práctica al no respetarse el derecho de igualdad. Deductivo: Técnica utilizada en el estudio que hizo de cada ley complementaria que debe ser reformulada para otorgarle la eficacia, que debe tener, el derecho de igualdad enmarcado en nuestra carta magna. Estadístico: El empleo de esta técnica es oportuno cuando ingreso a estudios comparativos cuantitativamente en los problemas que se dan por la desparejada que se mantienen en la legislación y en la práctica. Derecho Comparado: Ha usado esta técnica al hacer un estudio comparativo entre otras legislaciones y su ley fundamental para encontrar parentescos y diferencias. Sociológico Jurídico: Método utilizado al elaborar un estudio de la realidad jurídica y práctica, que vive la cultura, donde se detecta la desigualdad que reina y que no corresponde con la norma de igualdad consagrada en la carta magna mexicana.

Sin embargo, el tesista no deja pasar lo que se vive diariamente, en la práctica, ve todo un caos que se vive que trae por remembranza un desastre en la vida de cada ser humano, ocasionando sufrir, padecimiento, desesperanza, impotencia, desgaste y tantas otras aflicciones, cuando en lo particular, tanto hombres como mujeres enfrentan este problema de desigualdad en su vida, por ejemplo, si el hombre, en su trabajo tiene determinadas prestaciones, como son

servicio médico para toda la familia; esta situación, en muchos de los casos, varía si es una mujer quien labora, en dicha empresa, es posible que tenga las mismas prestaciones, pero no gozará del derecho al servicio médico para su esposo, solo para sus hijos, en caso de tenerlos, y para ella.

Díaz (2015) de la Universidad Católica de Colombia, en su tesis titulada: *El feminicidio un estudio de revisión de los actores y circunstancias*, realizado para obtener el Bachillerato en Derecho, la tesista tuvo como objetivo analizar y determinar si el Feminicidio está comprendido como aquel acto misógino en contra de las mujeres por el acto de serlo o por su condición de Género; asimismo, menciona los estudios de las doctoras Russell y Radford que sostienen que esta violación masiva de derechos está dada en diversos escenarios como: las relaciones no consentidas y/o aquellos actos violatorios en lo físico, psicológico, visual o verbal, experimentados por niñas y mujeres en Estados de tradición patriarcal. Diana Russell, habla del termino de Feminicidio esto aborda temas de estudio en materia de violación y abusos incestuosos en niñas y mujeres; los estudios realizados por Russell consisten en una serie de libros escritos como: *Rape in Marriage* (1982), *Sexual Exploitation: Rape, Child Sexual Abuse, and Workplace Harassment* (1984) y, su más aclamado hasta la fecha, *The Secret Trauma: Incest in the Lives of Girls and Women* (1986), por el cual la Doctora Russell es una de las primeras de la siguiente tendencia de feministas con su análisis sobre las relaciones no consentidas, sino que también publica compendios sobre una amplia tipología de violaciones contra mujeres y niñas, además de numerosos materiales sobre supervivientes de violencia sexual en otros países, especialmente en Sudáfrica.

Gutiérrez (2015) de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario Facultad de Ciencia Política y Gobierno, en su tesis titulada: *Papel y empoderamiento institucional de la mujer en la organización del*

partido conservador colombiano, 2000 -2011, realizado para obtener la Maestría en estudios políticos y supranacionales, la tesista tuvo como objetivo analizar y determinar cómo se da entre los periodos ocurridos entre 2000 al 2011, el Partido Conservador Colombiano y el panorama político de la nación “cafetera” tuvo múltiples cambios desde el punto de vista organizacional, la gran mayoría de los presidentes de los Directorios Nacionales del Partido que asumieron durante este periodo, implementaron estrategias de reforma que específicamente en el caso de las mujeres, se refieren a la creación de la Organización Nacional de Mujeres, la inclusión de cuotas, la inclusión del voto privilegiado para las mujeres, la creación de la Secretaria de la Mujer, la creación de la figura de la Consulta Popular, entre otras, que se muestran hoy como grandes fortalezas en la organización. En este sentido, su trabajo permitió describir cómo se ha situado el Partido Conservador Colombiano del tema del sexo femenino al interior de su organización interna, sabiendo que los procesos de reforma y contrarreforma desde el año 2000 hasta el año 2011.

Puentes (2014), de la Universidad Católica de Colombia, en su tesis titulada: *Instrumento para caracterizar psicológicamente a las mujeres que cometen ASI en menores de 14 años*, realizado para obtener el Bachillerato en Psicología, el tesista tuvo como objetivo analizar y determinar una herramienta para encasillar psicológicamente a las mujeres que comenten ASI en menores de 14 años. Tiene una lista de chequeo con las primeras definiciones de las mujeres que cometen abuso sexual en menores de edad, además incluye una metodología de publicidad sobre información general y básica del tema, características, causas, factores precipitantes y desencadenantes, estrategias preventivas y principales tratamientos psicológicos. Este instrumento va dirigido a todas a las entidades privadas y públicas que trabajen en contra de abuso sexual y la vulnerabilidad de los derechos de los infantes. Con esta herramienta disuasoria el tesista busco generar

variantes que favorezcan a los menores de edad que pueden ser posibles víctimas del ASI, también el bienestar y la tranquilidad de las mujeres que cometen este ilícito, es también primordial, mermando el índice de víctimas, casos de violencia intrafamiliar y posibles victimarias, determinando un punto fuerte en que no es delito exclusivo de los varones y que se pueden dar en ambos sexos, por lo mismo solo se buscara una solución igualitaria para ambos sexos.

Rosales (2010), de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en su tesis titulada: *La desigualdad entre el hombre y la mujer en el derecho social*, realizado para obtener la Maestría en Derecho Laboral, el tesista tuvo como objetivo analizar y determinar la desigualdad del hombre y la mujer, el tesista observa dentro de su investigación y vida cotidiana que las mujeres son víctimas de abuso como ser despedidas de su trabajo y segregadas de la sociedad. Se puede llegar a sacar la conclusión que otra vez se pone en un papel victimizado a la mujer, ahora desde la óptica del ámbito laboral. Los métodos utilizados por el autor son el exegético porque estudio varias normas jurídicas, el deductivo para poder llegar a conocimientos particulares empleo varios aspectos del derecho laboral, también utilizó el método analítico al desentrañar varios o diversas instituciones, el método documental porque recurrió a diversos tratados suscritos al respecto y el método de investigación de campo al realizar diversas entrevistas con diversos juristas que enriquecieron la información de su investigación. La importancia de su investigación trasciende en saber cuál es la razón a la preferencia en muchos campos del trabajo por la que es contratado un hombre, que se encuentra en igualdad de circunstancias que una mujer. Su tesis sustenta en la investigación sobre las causas que actualmente dan pie a la desigualdad entre el hombre y la mujer, misma desigualdad que data desde los orígenes del hombre.

Rozo (2014) de la Universidad Católica de Colombia, en su tesis titulada: *La Mujer como Sujeto Especial de Protección en las Políticas Públicas de Desplazamiento Forzado: Una Muestra de la Realidad*, realizado para obtener el Grado de Abogada, la tesista tuvo como objetivo analizar y determinar en base a su estudio de delitos sexuales, es dar a conocer la presencia de semen en las víctimas ya que estas asisten al examen médico horas o días después de haber ocurrido el acto, dificultando la detección de espermatozoides en los fluidos, ropa y partes del cuerpo. Seguidamente, los espermias pudieran no presentarse en los exámenes, puesto que son desaparecidos naturalmente rápido de la vagina ya que son expuestos al medio en que se encuentran o porque los imputados son vasectomizados o azoospermicos, en base a esto la tesista quiere un proceso para la determinación de la enzima p-30 para que por medio de esta se aplique a los delitos sexuales, nuevamente determinando que las mujeres son las únicas víctimas, ya que no emplea una segunda opción de búsqueda de otro mecanismo capaz de salvaguardar a las personas víctimas de abuso pero esta vez ocasionadas por una mujer.

Arango (2013) de la Universidad Católica de Colombia, en su tesis titulada: *Programa de rehabilitación psicojurídica para víctimas y agresores de violencia conyugal a partir de su caracterización psicológica*, realizado para obtener la Licenciatura en Psicóloga, la tesista tuvo como objetivo analizar y desarrollar una investigación de intervención psicojurídica dirigido a instituciones de carácter estatal o privado que manejen el injusto de violencia familiar, específicamente de violencia conyugal; este programa permite obtener en sus primeras fases toda la información relevante de las personas implicadas en esta problemática familiar para poder realizar una serie de intervenciones acordes a las características de los sujetos. El método que utilizó la autora fue el de investigación de campo al realizar diversas entrevistas a mujeres víctimas de violencia conyugal, también empleo junto a las entrevistas, inventarios como el de depresión de Beck y el de ansiedad

Estado- Rango, para poder determinar cuál de los miembros que componen el grupo familiar es el más propenso a ser agredido y ser el agresor. En la última fase del programa desarrollado por la tesista pretende ingresar una línea de aspectos relacionados con la violencia y como estos la perciben, para a partir de estos datos realizar la respectiva y reinserción a la sociedad.

López (2010) de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en su tesis titulada: *Análisis de la política pública de violencia de género contra las mujeres en el ámbito educativo del nivel medio superior en el amm: elementos para una propuesta* realizado para lograr el Doctorado en Derecho, la tesista tuvo como objetivo analizar y determinar la sumisión de las mujeres mostrada en la violencia en contra de ellas lo cual específica ha traído como consecuencia la necesaria actuación del Estado para contrarrestar los abusos de poder entre los sexos y garantizar la efectividad de los derechos que les corresponden para lograr el progreso social de los Estados. La tesista afirma que esta sumisión está vinculada a cuestiones de género entre hombres y mujeres, es delegada de una edificación en las identidades de hombres y mujeres que hacen permanecer creencias que ocasionan violencia contra determinada población. Sostiene que los malos tratos entendidos hoy en día como violencia se definen como aquellos actos u omisiones repetidos, voluntarios y constantes que son dirigidos a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica, emocional o sexualmente, en su investigación se entiende por violencia de género contra las mujeres aquellos “actos, hechos y omisiones que las dañan y perjudican en los diversos actos de sus vidas y que constituyen una de las violaciones a sus derechos humanos.”

2.2.1.2. Antecedentes Nacionales:

Pizarro (2017) de la Universidad de Piura, en su tesis titulada: *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*, realizado para obtener el Grado de Abogado, el tesista tuvo como objetivo analizar y determinar cuál era la real naturaleza jurídica de la protección que brinda el estado, ya que consideró que las mismas no tiene naturaleza cautelar a pesar de que posee varias características de ellas y es que Actualmente en nuestro ordenamiento jurídico no se ha desarrollado apropiadamente el tema. La investigación desarrolló la definición y lo que contiene la tutela jurisdiccional efectiva, Los mecanismos de protección denominados por la doctrina como procesos urgentes, las vinculaciones y extrañezas entre las mismas y las medidas de protección especificadas en la Ley N° 30364 como las medidas de protección, las medidas cautelares, las medidas anticipadas, las medidas genéricas y las medidas autosatisfactivas, por lo que la investigación utilizó la forma deductiva, es decir, dar entregar una respuesta a una pregunta que era sobre el origen jurídico de las medidas de protección a través del estudio de conceptos amplios como son los procesos urgentes. Llegando a la conclusión que las formas de protección estipuladas en la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” no tienen naturaleza jurídica cautelar, anticipada, genérica y autosatisfactiva, sino algunas diferencias propias de las mismas, siendo más bien una forma general de tutela de las personas protegiendo los derechos humanos de individuo en individuo. Y que las medidas de protección son mecanismos procesales que forman parte del derecho humano a la tutela efectiva, siendo un deber del Estado garantizar las condiciones para que este derecho pueda ser ejercitado. Es decir que dichos métodos, si bien poseen algunos elementos propios de los procesos urgentes, no necesariamente deben tener una naturaleza jurídica similar.

Ramos (2017) de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de la escuela de Posgrado en la que realizó su tesis titulada: *El delito de feminicidio y su aplicación en el distrito judicial de puno – Juliaca, en los años 2015 - 2016*, realizado para obtener la Maestría en derecho penal. La doctora en derecho tuvo como objetivo Concebir los problemas del tipo penal de feminicidio, en su aplicación en el distrito judicial de Puno-Juliaca, en los años 2015 - 2016. Ya que considera que no es fundamental la estipulación de la figura del feminicidio y que la solución debería tratarse en los tipos penales ya existentes; puesto que su incorporación viola el principio de culpabilidad y de mínima intervención, fin que el código penal debe seguir por que es la última ratio. La investigación está dirigido a la figura del feminicidio y su desarrollo en un contexto de la sociedad contemporánea, que cada vez cobra mayor auge; la tesista señala que es preocupante la medida en que este artificial mecanismo vulnera la dignidad humana y sus derechos fundamentales de la mujer consignados en la Constitución y en los tratados internacionales reconocidos por Perú; el tipo de investigación utilizada es la descriptiva, explicativa y relacional; ya que va a consagrar la relación causa-efecto entre las variables: delito de feminicidio y su aplicación. Las conclusiones a las cuales se llegaron fueron que si existen dificultades en el desarrollo del tipo penal de feminicidio en la etapa de investigación preparatoria como la dificultad de utilizar la variable del género en la valoración probatoria, existe dependencia en las testimoniales, dando lugar a la subjetividad, que la imprecisión normativa le da al operador jurídico una amplia discrecionalidad para calificar los hechos como feminicidio; que La imprecisión de la norma induce a situaciones donde los fiscales encontrándose en una incertidumbre en la actividad probatoria, por la dificultad de acreditar los factores asociados al género en el hecho delictuoso; la dificultad entre el correlato material, las pruebas periciales y la norma, volviendo la investigación compleja y posibles actuaciones disfuncionales del fiscal.

sus recomendaciones fueron: Que el estado debe de establecer políticas de Estado para la prevención, protección y erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres; para que estos hechos no ocurran; Sensibilizar y educar a los niños, jóvenes y adultos en valores y prácticas, encaminadas a la no discriminación de la mujer, iniciándose desde el hogar, instituciones educativas de nivel inicial, primaria, secundaria y superiores, sean éstas públicas o privadas; Que El legislador tenga cuidado especial al momento de la creación de normas jurídicas y más si son referidas al derecho penal, puesto que ésta, exige entre sus condiciones la claridad de la ley penal, y no la de cláusulas abiertas que generan problemas en su interpretación y aplicación.

Quispe (2015) en la Universidad de San Cristóbal de Huamanga, realizó la investigación titulada: *Violencia de género y feminicidio en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2014*, que realizó para obtener el grado de abogado; su investigación señaló la relación que tenía la violencia de género y el feminicidio que ocurrían en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2014, tuvo como tipo de investigación el correlacional, su diseño fue el transversal, la información obtenida fue realizada sin ocasionar cambio alguno al entorno, el diseño utilizado fue el descriptivo ya que hubo interpretación de los hechos ; tuvo conclusiones respecto a la violencia psicología que existe es un 12% en aislamiento, las que sufren amenaza conforman 48%;el 16% sufren en intimidación, el 11% de abuso económico, el 13% sufre abuso emocional; respecto a la violencia física determinó que los maltratos utilizados realizados utilizando su cuerpo son el 69%, los maltratos utilizando instrumentos atienden al 21%;y los que utilizan otro tipo de materiales como la electricidad, el agua, veneno, entre otros asciende a un 10%. Ocasionalmente la muerte o dejando gravemente a sus parejas; referente a las violencias sexuales como toques indebidos asciende a un 32%, las penetraciones conforman el 9% y el acoso constituye el 59%. Estos actos no son ajenos a la calle pues pueden ocurrir también en el centro de

estudios, en casa, el trabajo, Documentalmente se informa que existe un 70% de demandas activas, derivadas hay un 3% y las que están archivadas conforman el 26%, pero existe un 1% de denuncias que se encuentran en pendiente al no formalizar las demandas.

Huertas (2016) de la Universidad de Huánuco, desarrollo la tesis titulada: *El nivel de eficacia del trámite judicial en procesos judiciales de violencia psicológica contra mujeres*, para obtener la Licenciatura en Derecho, el cual tuvo como objetivo señalar el grado de eficacia que se logra en los procesos judiciales de violencia psicológica contra las mujeres en el Distrito de Huánuco en el año 2015, ya que este es uno de los temas primordiales según el índice de víctimas que incrementa cada día. El tipo de investigación utilizado es el también conocido como investigación pura, teórica o dogmática el cual tuvo como finalidad describir y analizar de manera sistemática la realidad concreta del entorno jurídico reconociendo en ellas sus características para plantear soluciones a través del análisis de datos los cuales arrojen los tipos de instrumentos para la investigación y deducción de los mismos, el diseño utilizado fue el no experimental transaccional simple, puesto que no se ha manipulado ninguna de las variables, sino que solo se observan las mismas. Esta investigación concluyó que bajo el grado de eficacia que se ha adquirido en los procesos judiciales de violencia psicológica contra las mujeres; que no hay existencia de algún trámite que sea efectivo para dar solución a los procesos judiciales ya que no se llegan a concluirse; el estado final de los procesos judiciales ha demostrado que no se cumplen con dar las medidas de protección respectivas para las terapias psicológicas a la víctima y al también a agresor; ni la reparación civil correspondiente; ya que los casos son archivados sin ninguna solución favorable para la víctima. La investigación tiene como recomendación tener mayor apoyo del Centro de Emergencia Mujer y la Defensoría del Pueblo, ya que ello permitirá un mayor impulso para poder seguir con los casos del proceso de violencia psicológica; para que los procesos sean eficaces las

víctimas no abandonen el proceso por falta de decisión; el Ministerio Público debe imponer sanciones efectivas para los agresores que no asisten a las diligencias tramitadas por violencia psicológica

Alvarado (2016), de la Universidad de Huánuco, a través de su investigación titulada: *El proceso por violencia familiar como garantía de los derechos de las víctimas de violencia género en el segundo Juzgado de familia de Huánuco en el año 2014*, para obtener la Licenciatura en Derecho, en donde realizó un estudio sobre la violencia de género que se constituye como un fenómeno social que no distingue entre razas, nivel cultural, religión, sistema político o económico al que se pertenezca, La investigación contempló un estudio del tipo descriptivo, cuya muestra fue constituida por 40 personas utilizando como técnica las encuestas y entrevistas para recoger información de abogados especializados en materia de familia y otros operadores judiciales, se utilizó también el análisis de las sentencias judiciales para así averiguar el nivel de eficacia que tienen los procesos de violencia familiar y utilizarlo como medio para garantizar el derecho de las víctimas de violencia de género ocurridos en el segundo juzgado de familia de Huánuco en el periodo 2014, concluyendo que el nivel de efectividad en los procesos de violencia familiar para reivindicar a las víctimas de violencia de género ocurridos en la ciudad de Huánuco en el periodo del año 2014 es relativamente alto, además los procesos iniciados por violencia familiar no resultan ser eficaces puesto que no contienen los mecanismos que resulten efectivos para las víctimas de violencia de género. Las recomendaciones que se dieron en la investigación fueron que los montos indemnizatorios deberían de cubrir como mínimo los daños ocasionados a las víctimas y que a su vez den un sentido reivindicatorio, incentivar las campañas de orientación y prevención de la violencia de género sobre todos en las zonas de mayor incidencia de la localidad y sensibilizar a los abogados de mañana con el fin de proteger a las mujeres que son víctimas a través de un asesoramiento gratuito.

Pretell (2016), de la Universidad Privada Antenor Orrego realizó la investigación titulada: *La tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*, para obtener la Maestría en Derecho, tuvo como finalidad fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva en favor de las víctimas en los casos de violencia familiar a través del ejercicio del control difuso de convencionalidad por los jueces especializados en derecho de familia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Puesto que la violencia familiar es un asunto sumamente delicado en materia de los derechos humanos, es por ello que existe un sinfín de mecanismos legales e instituciones para protección de las víctimas. Este problema no es ajeno al Proceso Judicial, A pesar de no existir ciertamente directivas del propio Poder Judicial exhortando a los magistrados en aplicar el control de convencionalidad, sí opera en nuestro ordenamiento jurídico aquellas sentencias provenientes del T.C. que han venido a precisar aquellas Sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, siendo en nuestro fuero interno a nivel de magistrados y operadores jurídicos, su conocimiento más no su aplicación ni exigencia. Lo que coadyuva a tener una escasa justicia basada en el respeto de los derechos y el debilitamiento institucional que la entidad de justicia administra, por ello el tesista utilizó como apoyo el estudio de la doctrina del control difuso de convencionalidad, jurisprudencia interamericana, entrevistas y encuestas aquellos colaboradores en el proceso judicial de violencia familiar, a lo que concluyó con que era posible fortalecer la tutela jurisdiccional efectiva a favor de las víctimas en casos de violencia familiar a través del ejercicio del Control Difuso de convencionalidad por los Jueces Especializados de Familia; que la normativa constituye un esfuerzo incompleto y deficiente respecto a la protección de derechos de la víctima; que existe una necesidad de incorporar estándares en temas de derechos humanos para los órganos jurisdiccionales que resuelven casos de violencia familiar; que los derechos humanos de una víctima

acaban recién en el dinamismo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Poder Judicial. Recomendando que la Academia Nacional de la Magistratura Modificará el Reglamento de PROFA e Introdujera contenidos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos como parte del Programa de Formación a los Aspirantes a Magistrados; que los Órganos Jurisdiccionales Establecieran criterios jurisdiccionales en los casos de Violencia Familiar con la debida aplicación del Control Difuso de Convencionalidad; Que el legislador Promoviera proyectos de ley para modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial en atención al Control Difuso de Convencionalidad.

Carhuapoma (2015) de la Universidad Nacional de Huancavelica, en su tesis titulada: *La sentencia sobre pensión de alimentos es vulneratorio al principio de igualdad de género del obligado ubicado en el distrito de ascensión en el año 2013*, efectuada para obtener el grado de Abogado, el cual tuvo como objetivo señalar la relación de las sentencias sobre pensión de alimentos y el principio de igualdad de género del obligado ubicado en el Distrito de Ascensión en el año 2013 con la finalidad de construir conocimiento jurídico de la teoría y la práctica, abogados y estudiantes de Derecho y así contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales en la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de las sentencias. El tipo utilizado en la presente investigación fue el básico o también llamado puro porque se trabajó sobre la base de una realidad, el diseño utilizado fue el de Descriptivo – Correlacional, ya que se recopilaron información en tiempo único, descripción de las variables involucradas y análisis de su interrelación en un momento dado, el tesista concluye con que las resoluciones finales de pensión de Alimentos vulneran en forma significativa el Principio de Igualdad de Género en la muestra que se utilizó en el Distrito de Ascensión en el año 2013, la situación familiar de las personas propensas en los procesos de Alimentos se caracteriza por la inestabilidad y desunión familiar, En las separaciones de hecho y

divorcios, la judicialización de las obligaciones alimentarias son de alto grado, ya que en los procesos judiciales las partes se perciben como antagonistas con objetivos contradictorios, pero los procesos de Alimentos se sustentan en relaciones familiares de parentesco y no en relaciones comerciales, contractuales o de contenido patrimonial, dichas Sentencias no consideran la capacidad de los ingresos, la capacidad laboral del padre; el ingreso monetario del área laboral de la madre y que el Juez, dejándose llevar por estereotipos de género, emite sentencias que generan de alguna manera la discriminación de una de las partes, más aun cuando es el padre quien demanda a la madre por el pago, evidenciando la vulneración del Principio sobre el Interés Superior del Niño el cual se encuentra estipulado por la normatividad nacional e internacional. Por lo que hizo las siguientes recomendaciones: A los Magistrados se les propone emitir una sentencia por pensión alimenticia que tenga en cuenta el ingreso de ambos padres y al cambio sustancial de sus remuneraciones para así no caer en la violación del Principio de Igualdad de Género el cual se encuentra consagrado en la Constitución y los Tratados Internacionales. Que cada conflicto familiar tiene sus propias peculiaridades, existiendo en la actualidad la separación familiar o formación de otros tipos de familias influenciando el criterio del Juez en la sentencia para que de la debida importancia y así poner fin a un conflicto de intereses. El Estado, es quien debe garantizar el debido ingreso para los alimentos de hijos(as) del país de manera más directa, como ocurre en otros países. Los defensores legales deben de profundizar su conocimiento ya que tanto el marco internacional como nacional que el Principio de Igualdad de Género en materia de alimentos es equitativo, para que no haya ningún tipo de estereotipo con afán de velar por el Principio del Interés Superior del Niño. Asimismo, se sugiere que los operadores de la justicia deberían recurrir al derecho positivo actualizado, para que así los varones obligados puedan enfatizar en la aplicación del Principio de Igualdad de Género en sus contestaciones de

demanda, ya que en nuestra legislación ambos padres están obligados a proveer lo necesario a favor de los hijos.

Guerrero (2015), por la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú, en su tesis titulada: *El Arte, Mujer y Propaganda Política: Narrativas y Reconfiguraciones de Género en el PCP-SL* investigación realizada para obtener la Maestría en estudios de género, tuvo como finalidad conocer la manera adecuada en que se construyen los estereotipos de masculino y femenino dentro del PCP-SL y también analizar cómo es que se representan y simbolizan esos discursos en la organización a causa de La participación masiva y relevante de mujeres en el PCP-SL, para lo cual realizaron un análisis de tipo interpretativo y discursivo sobre el tema. Por lo que el tesista propuso diferentes ejes temáticos, con los cuales hacen referencia a distintas relaciones, tales como: mujer líder, mujer combatiente; hombre-combatiente, mujer cuerpo armado y mujer cuerpo materno, que, a su vez, dan origen a diversas relaciones derivadas, varias de las cuales expresan conceptos opuestos entre sí, como la subordinación regencia (jerarquía) y alumna-maestro (pedagogía y jerarquía), igualdad dentro de las diferencias corporales y de género y unidad colectividad, pasividad acción, subordinación liberación, renuncia personal e intereses colectivos, dicha investigación concluyo que los ejes temáticos visualizan las relaciones de poder que ejercen entre los géneros y la manera en que los militantes, en general, contraponen su imagen al ideal del líder. Respecto a las relaciones de género, estas representaciones siguen requiriendo por su sustancialidad, la asunción de valores vinculados a lo masculino en el poder: el derecho al uso de las armas y la defensa de la nueva “familia” afiliativa, que, aunque en la realidad dio a las mujeres espacios de liderazgo, no cambió su situación de opresión, sino que se convirtió, de alguna manera, en una versión sofisticada del sacrificio y la fidelidad. Pero a pesar de que la participación política y militar de las mujeres del PCP-SL de la que se afirma que fue significativa, al no cambiar el modo de las relaciones de

género, se puso en debate conceptos sobre lo masculino y lo femenino, así como los roles de género, y relegó, debido a discernimientos ideológicos, las posibilidades de ejercer la maternidad y la sexualidad de una manera distinta y significativa para la mujer.

Altamirano (2015) de la Universidad Nacional de Trujillo, en su tesis titulada: *El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones*, que realizó para obtener la Maestría en Derecho, el cual tuvo como objetivo señalar si la Ley N° 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar no protegen a las víctimas que sufren agresiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar seguidos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo, periodo 2012 – 2013. A causa de las modificaciones sufridas respecto a la Violencia Familiar en la cual se visualiza que existe un castigo en el ámbito penal únicamente en los delitos de lesiones que devienen de violencia física, dejando de lado a las lesiones producidas por violencia psicológica, ya que no es medible en días de asistencia o descanso, como se encuentra diseñado para las lesiones físicas. Por lo que se utilizó el método de análisis, síntesis y la técnica de observación de la norma, concluyendo que existen deficiencia en la Ley 26260 la cual regulaba la violencia familiar al preocuparse en sancionar pero no proteger ni prevenir el problema, ni tratar a la familia y recuperar al agresor; el sistema de justicia penal, familiar y policial son deficientes respecto a los trámites normados sobre las lesiones generadas en la violencia familiar ; e hizo las siguientes recomendaciones: que exista una simplicidad del proceso a seguir por los afectados por violencia familia; autorizar la detención del agresor cuando sea necesario prevenir o como medida de seguridad para garantizar la integridad física de la víctima; la creación de divisiones de Medicina Legal en todas las provincias, implementadas con médicos y psicólogos o psiquiatras para los actos de Violencia Familiar; capacitación de los Jueces, Fiscales y auxiliares jurisdiccionales, para una oportuna atención en casos por violencia

familiar y por último la Creación de programas para tratamiento y recuperación de víctimas y agresores.

Victoria (2015) de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en su tesis titulada: *Discursos oficiales sobre las relaciones y roles de género de la Iglesia Cristiana Pentecostés Movimiento Misionero Mundial y percepciones y prácticas de género de sus devotos en Santa Ana, Chanchamayo*, que realizó para obtener la licenciatura en Antropología, tuvo como objetivo incentivar la investigación sobre el binomio pentecostalismo-género para el caso peruano y reconocer la importancia que la orientación religiosa tiene en el origen de las identidades de género con un foco especial en el ámbito familiar; ya que otras investigaciones en religión no se han enfocado mucho en el tema de género, los cuales iban acompañados de prejuicios que surgían de tradiciones teóricas que rechazan la religión como variable de investigación válida, por lo que se concluyó con un entendimiento complejo de las realidades de género el cual conlleva a un análisis de varios aspectos de la vida de las personas, ya que el tema del género no se puede entender dissociado de otros aspectos que configuran la vida de los devotos. El Perú tiene una comprensión diversa por la existencia de iglesias y/o sectores dentro de las mismas con entendimientos fundamentalistas y extremadamente conservadoras y de carácter muchas veces sectario, la presente investigación haya caído en un contexto en que los sectores religiosos peruanos más conservadores y entre ellos también el Movimiento Misionero Mundial se estén oponiendo a otra variable de la diversidad social que es la del Género; La discusión sobre la diversidad sociocultural no debe solo restringirse a aquellos temas que rescatan lo tradicional, sino que debe ser un diálogo entre tradicionalidad y modernidad, estos temas que podemos entender como “más modernos”, son el reconocimiento de la diferencia e igualdad de las diversas orientaciones sexuales y una definición de género que las abarque. La diversidad religiosa se debe garantizar el respeto de los

principios pentecostales y la tolerancia de las diversas denominaciones pentecostales hacia otras opciones de vida, Ya que se hace cada vez más necesaria conforme las iglesias pentecostales se expanden y conforme se hace cada vez más imperativo una ciudadanía conjunta y activa para enfrentar los problemas del futuro, La fe que es lo que para los devotos garantiza que puedan vivir con amor, a veces se ve limitado por los dogmas de su iglesia, La complejidad al interior de cada caso, de cada persona y familia en particular no se puede homogenizar por ello se vio la necesidad de entender a los sujetos no como pentecostales sino como humanos, con sus luchas propias y con las diversas opciones que toman en su vida para enfrentarlas, siendo una de ellas la opción religiosa del MMM. Se vio que esta opción no siempre les facilita las herramientas que ellos esperaban encontrar y que añade nuevas tensiones de significado y socialización a la par con que diluye otras.

Ugaz, Avalos, Cabezas (2014) de la Universidad San Martín de Porres, en su trabajo de investigación titulada: *Alcances del Principio de Igualdad*, realizada por el Instituto de Investigación Jurídica del Centro de Investigación en Derecho Constitucional de la facultad de Derecho, el trabajo de investigación hizo referencia a una clasificación básica con la finalidad de demostrar el impacto de las medidas afirmativas en una sociedad democrática por lo que realizó un breve análisis de: derecho a la igualdad, conceptos de igualdad formal y material, para identificar su evolución, el principio de igualdad material el cual ha dispuesto el reconocimiento de ciertos grupos especialmente protegidos como las mujeres, los niños, las personas con discapacidad o las personas afro descendientes. Se concluye con garantía del cumplimiento de los derechos de personas con discapacidad; existe necesidad de un trato distinguido a las personas que se hallan en situaciones sustancialmente diferentes; En materia de políticas públicas se señala que los estados están obligados a garantizar el derecho de manera progresiva conforme a los recursos de cada país teniendo como parámetro el principio de

accesibilidad universal a fin de que las personas con limitaciones físicas puedan ejercer y gozar sus derechos de manera libre y autónoma.

Valdez (2013) de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la tesis titulada: *El derecho a la igualdad y la no discriminación de género en la selección de personal en el ámbito laboral del Perú*, para obtener la Licenciatura en Derecho, el cual realiza un estudio sobre la responsabilidad de la sociedad empresarial, y su gran importancia en estos últimos años tanto a nivel nacional como internacional, la descriminalización dada en contra de la mujer en el área de empleo, recopilación de toda la legislación nacional vigente, sobre igualdad y no discriminación de género en el proceso de ingreso del personal a las organizaciones. Cuya finalidad era cubrir las falencias legales, los cuales permite que se ejerzan la discriminación de género en el ámbito laboral a nivel nacional, posibilitando de esa forma que efectivamente se practique la igualdad de género y de oportunidades en nuestro país. El cual concluyo con que en la actualidad existen falencias legales en la legislación nacional en cuanto el proceso de incorporación de las personas a las organizaciones comprenden dos sub procesos el reclutamiento y la selección de personal en el cual puede darse la discriminación de género, Los supervisores de trabajo se encuentran facultados para revisar la documentación que se encuentra señalada en la legislación nacional vigente, sin embargo, no incluyen los documentos relacionados con el reclutamiento y selección de personal. por lo que recomienda que exista un cambio de normativo en el cual se pueda sancionar los actos de discriminación a nivel de reclutamiento como en la selección de Personal, que las organizaciones públicas y privadas apliquen las normas sobre responsabilidad social que incluyan pautas sobre la igualdad y no discriminación de género, que se incorpore un modelo de equidad de género en el Estado Peruano, a fin de evitar la discriminación contra la mujer, crear un organismo especializado que se encuentre en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el cual

se encargaría de vigilar el cumplimiento de la legislación nacional sobre igualdad y no discriminación de género en el ámbito laboral del Perú.

2.3. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

2.3.1. Marco teórico científico.

2.3.1.1. Teoría del género:

Cazés (1999) La Perspectiva de Género, es llamada también enfoque de género, se basa en la Teoría de Género y puede encontrarse dentro de tres paradigmas: el paradigma teórico histórico - crítico, el paradigma cultural del feminismo y el paradigma del desarrollo humano. En la medicina, las tecnologías de la alimentación y la ecología la Teoría de Género es particularmente notable. Sirve como óptica renovada para comprender el desarrollo de la historia, y como acción política democratizadora, la Teoría de Género tiene su punto de partida en el feminismo contemporáneo. El fundamento de la Teoría de Género es crítico, y le es imprescindible la crítica de la modernidad. Todo ello ubica a la Teoría de Género en las corrientes democratizadoras, postmodernas, comprendidas en el horizonte histórico - cultural de la modernidad misma, que no se ha clausurado.

El termino género fue utilizado por primera vez por el médico de la Universidad Johns Hopkins de Baltimore en EE.UU. John Money, en los años 50 al empezar hacer una diferencia entre la parte social al cual nombra como “rol de género” y la parte biológica en donde se encuentran el sexo genético, hormonas y caracteres sexuales, el denominado rol de genero se utilizaba para definir el comportamiento asignado socialmente para hombres y mujeres;

En 1968, el psicólogo Robert Stoller realizó una investigación sobre los trastornos de la identidad sexual estudiando los casos de niñas y niños

que al momento de nacer no tenían definido el sexo por ello estos niños podían ser criados como niñas cuando en realidad, biológicamente eran niños y viceversa, a partir de ese momento Robert reutiliza el término género, para referirse como tal, al comportamiento de hombres y mujeres para definir el género como masculino y femenino.

En los años 60 el concepto toma más fuerza, las feministas norteamericanas lo desarrollaron para insistir en la característica básica social de las distinciones basadas en el sexo naciendo así el “feminismo de género”, desde el movimiento feminista se acuñó el concepto de género para analizar y explicar las relaciones de empoderamiento de un sexo y otro. El género conceptualiza lo que normalmente se ha contemplado como propio de mujeres y hombres, sus actitudes, roles, capacidad, tendencias, valores e intereses.

Elliot (2009) menciona a Herbert Marcuse el cual hace mención a la revolución sexual de los años 70 señalando que no existió una amenaza de forma importante al orden social, sino que había sido pacificada por el avance del orden capitalista, la presión de libertad individual y colectiva fue seducida y transfigurada desarrollando un cambio narcisista y defensivo de un mundo más amplio.

Marcuse describió a la familia patriarcal monogámica, como una forma cultural en la que trabaja la represión sobrante, señalando que el principio de actuación capitalista ha transformado a los sujetos en cosas u objetos; cambiando el erotismo con la sexualidad genital masculina; la cual obliga de alguna manera a una des sublimación represiva del cuerpo humano para evitar que el deseo interfiera en el orden social establecido.

Marcuse señala que los términos políticos y sociales no tienen que ser cambiado al psicoanálisis de Freud, sino que, por el contrario, necesitan ser contrastadas con los supuestos centrales con las teorías freudianas. El principio de actuación abre un camino para la caída de la represión

sexual, su afluencia material tras el avance de las sociedades capitalistas que son base sobre la cual la reconciliación puede darse entre la cultura y la naturaleza, se ve el surgimiento de la comunicación emocional y de la madurez de la intimidad, una reconciliación de la felicidad con la razón.

El psicoanalista Wilhelm Reich, considerado el padre de una de las ideologías que más daño ha hecho a los seres humanos en el siglo 20, marxista radical, consideraba que el sexo ligado a la reproducción y el matrimonio monógamo impedían la felicidad sexual de las familias trabajadoras,

Indicaba que solo una revolución social podría conducir a la plena satisfacción sexual de toda la población, y por ende a la felicidad y al bienestar universal inclinándose a favor de la educación sexual a niños y adolescentes, divorcio (en un sentido general), En 1930 se fue de Viena a Berlín, donde se convirtió en miembro activo del Partido Comunista Alemán. Su objetivo era derrotar toda represión, marca cultural y social, forma de autoridad, con la finalidad de llevar a cabo una revolución total de la que surgiera el verdadero ser humano, pleno y limpio.

El señalaba que la “consciencia” era la base de toda “tiranía”. Por ello el creía que, con la disolución de la consciencia, la moralidad también desaparecería, por lo que solo los impulsos biológicos primarios del hombre serían la roca firme al encontrarse en su núcleo “profundo y natural”.

Ambos hacen referencia al matrimonio monógamo, concluyendo así que en la actualidad la lucha ya no es de clase, sino que ahora los sexos eran quienes peleaban entre sí, por lo que la mujer era oprimida por el varón al momento del matrimonio, demostrándose las relaciones de poder y subordinación entre ellos, y que una de las maneras en la que las mujeres podían ser iguales a los hombres es dándose la liberación sexual de estas.

En 1949, en su obra *el segundo sexo*, Simone de Beauvoir (amante de Jean Paul Sartre) indicó que Valero (2018) “uno no nace mujer, sino que, se hace mujer en el transcurso de su día a día, haciendo énfasis en la importancia del aprendizaje de la construcción social, enfocando de esta manera la teoría de género”. (p. 8)

Butler (1990) precisaba que el género era una mera construcción que no era resultado causal del sexo ni fijo como lo es el sexo, sino que el género radicaba de manera independiente a la construcción del sexo, es así que podemos señalar como consecuencia que un hombre y lo masculino pueden significar tanto un cuerpo masculino como femenino, de igual manera una mujer y lo femenino pueden ubicarse en un cuerpo tanto masculino como femenino.

Es decir que tanto el hombre y lo masculino puede significar un cuerpo de varón o cuerpo de mujer; y lo femenino y mujer significaría tanto una mujer como un hombre. Por ello es erróneo atribuir la palabra “genero” a la violencia de mujeres, ya que está demostrado que ambos pueden llegar a ser víctimas solo que los hombres no se atreven a denunciar por los perjuicios sociales que la sociedad a impuesto.

El término “feminismo de género” fue estampado por Christina Hoff Sommers en su libro *¿quién se robó el feminismo?* para diferenciarlo del feminismo de género, término marcado por la filosofía marxista y la de Marcuse, Frantz Fanon y Michel Foucault quienes tiene como líderes a Patricia Ireland, Gloria Steinem, Susan Faludi y Eleanor Smeal ya que creían que las mujeres están atrapadas en lo que llaman un sistema de sexo / género, esta teoría señalaba que Hoff (2016) “cada logro humano en realidad lleva el sello del patriarcado: literatura, filosofía, ciencia, música o lenguaje. No es suficiente con cambiar leyes o tradiciones. El sistema entero tiene que ser desmantelado” (p. 23).

Ya que busca desaparecer la propia diferencia de los sexos, para liberar a la mujer de la opresión en la que se encuentra, por ello no podría estar hablándose de hombres y mujeres, sino, que de género.

Por otro lado, “El feminismo de equidad” tiene como objetivo desarrollar la igualdad entre hombres y mujeres consiguiendo las mismas oportunidades laborales, económicas de todo nivel, tanto, político y social en la medida de lo posible. Busca la libertad de mujeres y hombres para emplear su estatus de igualdad, es decir, un tratamiento justo, no discriminatorio, en una entrevista Christina Hoff Sommers en el 2016, refirió e indico que el feminismo de equidad quiere tanto para las mujeres como para los hombres: libertad personal, dignidad, oportunidad, no busca enfrentar la feminidad y masculinidad, este tipo de feminismo no ve a al hombre y a la mujer como enemigos entre sí o consiga que son mundos opuestos.

En otra entrevista dada a Ben Wattenberg del blog *Las Disidentes Colectivo artístico*, Hoff señaló que hubieron mujeres que a mediados de los 60, cuando ella era estudiante universitaria, no eran feministas pero si atrevidas, fuertes y luchadoras, nombrando a Barbra Streisand como ejemplo de un tipo de mujer pre-feminista que cambió el mundo moderno, pero que en la actualidad lo que debe ser cambiado son las ideas totalitarias, eliminando la mentalidad Kremlin.

Tolentino (2006) señala que la diferencia de género ha sido ocasionada por la sociedad, ya que esta tiende a victimizar a la mujer, puesto que no es un problema de muchas mujeres maltratadas por hombres, sino, que es un problema concerniente a la sociedad, ya que es está señala que el sexo femenino es más débil y por lo tanto sujeto de extra protección, la intención de la sociedad normalmente es tratar con estos delitos como hechos aislados sin darles una solución real, puesto que estas han surgido de la base fundamental sobre la que sea edificado toda sociedad, deberían solucionarse como políticas sociales.

2.3.1.2. Teoría del derecho penal del enemigo

Todo tratamiento jurídico, supone una restricción de derechos, siempre y cuando sea una restricción legítima y no desproporcionada, el derecho penal del enemigo supone una restricción mayor, ya que la medida exige que es el plus del aseguramiento normativo más contundente por que el plus de peligrosidad que demuestra que el sujeto con su actuar.

Este término empezó a tratarse en 1995, cuando Gunther Jakobs que denominó al Derecho Penal del enemigo como el surgimiento para nuevas políticas criminales, reforma en los códigos procesales que contemplaban mayor seguridad, y los cuales tenían ciertos rasgos y patrones similares, este pensamiento lo reforzó en 1999 cuando lo dirigió a todos los delitos que fueran en contra de los derechos individuales tutelados por el estado.

Jakobs hace la diferencia entre el ser humano y la persona, considerando al primero como resultado de procesos naturales y la persona como producto social que define la base ideal de derechos y deberes los que son administrados a través de un cuerpo y de una conciencia. El señalaba que *no todos los* ciudadanos debían ser consideradas personas, ya que la denominación "*persona*" solo podía ser atribuida a aquel individuo que representaba un papel en la sociedad, y que aquellos individuos que no garantizaban una simple seguridad cognitiva de un comportamiento conforme a derecho, y se encontraban apartados del Derecho en General ya que con su actuar, vida económica o la incorporación a una organización delictiva de manera permanente, se consideraban rebeldes de la sociedad, a estos sujetos se les consideraban enemigos. Por lo que para Jakobs, debían ser tratados de forma diferente.

Jackobs (2003) señala:

El Derecho Penal del enemigo se le dividía en tres elementos:

1) un adelantamiento de la punibilidad, esto quiere decir que, que la perspectiva del ordenamiento jurídico-penal a diferencia de lo habitual, que coge un método retrospectivo que coge el hecho ya cometido, es prospectivo, ya que tiene como punto de partida el hecho futuro.

2) las penas previstas desproporcionadamente altas; es el adelanto de la muralla de sanción la cual no se tendrá en cuenta para la reducción de pena;

3) son suprimidas determinadas garantías procesales". (p. 90 - 91)

Es una teoría funcionalista es aceptada a nivel internacional, por ser medidas excepcionales que solo pueden ser aplicadas en situaciones particulares donde el estado no enfrenta a un delincuente común, es decir, a aquel sujeto que roba, hurta, o estafa, sino que por el contrario, son sujetos que no se guían por la norma y no pueden ser rehabilitados, convirtiéndose en un peligro para la sociedad por lo que se les aplicara una medida más gravosa por parte del estado con el fin de obtener una sociedad más segura.

El derecho penal del enemigo complementa al derecho que conocemos actualmente, la cual pone como sospecha a cualquier persona que cometa un delito convirtiéndolo como posible enemigo del estado, en este derecho penal existe un adelantamiento de la pena esto quiere decir que a pesar de ser castigado por el hecho pasado, será castigado por el hecho , pronóstico de peligrosidad futura, a diferencia del derecho penal del ciudadano (el que se utiliza normalmente) el cual castiga al individuo por el hecho que ya ha cometido, así mismo, las penas previstas son desproporcionadas al hecho cometido existiendo una flexibilización de las garantías procesales que incluso pueden ser suprimidas.

Garma (2006) consideraba a cualquier asaltante que ataque el Derecho social como no miembro del Estado, puesto que se halla en guerra con

este, La conservación del Estado y su punto de vista eran incompatibles, por ello era preciso que uno pereciera. El juicio, los procedimientos, pruebas y declaraciones eran pruebas, valga la redundancia, del resquebrajamiento el pacto social, por consiguiente, de que ya no podía ser parte del Estado. Ahora bien, reconocido como tal, al menos por su residencia, debía ser separado mediante el destierro, como infractor del pacto, o mediante la muerte, como enemigo público; porque un enemigo así no sea una persona moral, es un hombre.

Pese que el derecho penal del enemigo considera penas muy graves y que suprime garantías procesales, este ha sido objetado y utilizado en diversos países para crear leyes y normativas alrededor de esta teoría contemplándolo e integrándolo al derecho penal moderno.

Vizcardo (2013) en la revista de Gaceta Jurídica, sostiene que la tipificación de un nuevo delito como en esta oportunidad es el feminicidio, vulnera principios básicos que el derecho penal tiene, como la culpabilidad y la mínima intervención, ya que como se recuerda el derecho penal solo debe ser utilizado cuando los demás controles hayan fallado por eso es llamado “ultima ratio” puesto que sus consecuencias suelen ser perjudiciales para la persona, por ello no debe manipularse para dar solución a urgencias coyunturales o apetitos figurinistas. Las cuales se encuentran manipuladas por los grupos políticos que solo buscan la aceptación y apoyo de la sociedad.

Se puede señalar que desde el punto de vista dogmático jurídico penal, la inaceptabilidad de la discriminación que genera la ley penal de manera más severa a una misma conducta objetiva por el solo hecho de ser ejercida contra una víctima del sexo femenino, con quien el agresor ha tenido o tiene una relación sentimental más o menos institucionalizada.

Faraldo (2016) sostiene que:

El fundamento para realizar penas más estrictas no es la peligrosidad del agresor, ni mucho menos el móvil discriminatorio sino por el contrario en la necesidad de protección de la víctima, necesidad de desvalimiento que ha sido construido por la sociedad a través de la educación, religión, política y las tradiciones familiares impuestas a lo largo de estos tiempos. (p. 181-215)

2.3.1.3. Teoría del finalismo o Teoría finalista del delito.

Como razonamiento o estándar procesal para situar la culpa del sujeto y la firme obligación del castigo, en 1930 la Teoría de Hans Welzel realiza un escrito violento que señalaba que al situar la acción en carácter causal es actuar de manera segada al delito el cual señalaba que era segado por el causalismo el cual tenía como resultado a causa efecto, la excepción de poseer en cuenta el propósito de la acción.

En el año 1931 Welzel establecía que el delito empezaba en una acción pero con un propósito, que la relación ético-social fundamenta al delito, encontrándose en primer plano a la culpabilidad como dispositivo del delito, debiéndose calcular la peligrosidad de la persona en cuanto a su culpabilidad, es ahí que la teoría finalista hace un estudio de la culpabilidad del transgresor tomando en cuenta la finalidad del acto del delincuente; ésta teoría recibe el calificativo de finalista por que atiende principalmente a la tesis técnico-jurídico relativo a la finalidad del delincuente para realizar el delito.

Esta teoría, tuvo como juristas intervinientes a Hellmuth Von Weber, Alexander Graf Zu Dohna Hellmut Mayer, quienes revolucionaron la corriente penal de la época siguiendo la concepción los juristas Nicolai Hartmann y Richard Konnigsberg. Hans Welzel, traslada a la acción como resultado natural y, todo ciclo que en esta teoría de acción pertenezca al tipo, tanto el dolo como la culpa se deberán tener en

cuenta al entender la conducta y el tipo, sin embargo, el causalismo consideraba al dolo como un dispositivo de culpabilidad. Esta línea basó su pensamiento en la psicología y la fenomenología principalmente, como elementos dominantes en el proceder humano.

Este estudio, dividido en finalismo ortodoxo, finalismo radical, finalismo formal, finalismo material y finalismo valorativo, según los doctrinarios y estudiosos de la Teoría del Delito tuvo su desarrollo en Alemania a partir el año 1930; entre los años 1933 y 1945 se interrumpió su vía por haber imperado en esos años en Alemania otro estudio llamado del “Irracionalismo Jurídico” o de la “Escuela de Kiel” sustentada por juristas como Georg Dahm, Friedrich Schaffstein y Edmundo Mezger. En 1970 la teoría finalista expone dos diferentes fases en su tesis señalando que para que una persona pueda ser castigada en base a su demostrada infracción deben de tomarse en cuenta diversos aspectos tanto internos como externos de la conducta de la persona.

Derecho penal I (2009), quien cito a Welzel, señaló:

La teoría finalista tiene como fundamento el estudio escrupuloso de cada unidad de los elementos integrantes del tipo como lo son:

- a) Los elementos Objetivos.
- b) Los elementos Subjetivos.
- c) Los elementos normativos.

La teoría finalista Basado en la teoría alemana de la Tipicidad iniciada en el año de 1906 por el jurisconsulto alemán Ernst Von Beling, señaló que en lo relativo toda tesis de la culpabilidad debían analizarse todas las fases de la conducta de una persona, que son: la etapa externa, e interna.

Conducta.

- Etapa Interna Etapa Externa
- Objetivos y propósitos -Realización de los medios

- Medios Empleados -Efecto previsto

- Posibles consecuencias -Vinculo causal.

Por diferente sitio este pensamiento basa su cognición de ser en la subjetividad del acto y que corresponde a la fase interna (el pensamiento del individuo), analizando los motivos y finalidades del delincuente para lograr concluir de ahí la culpabilidad del sujeto en base a la ejecución de un hecho. Por tal pábulo ésta escuela se fundamenta completamente en la teoría del Tipo y sus elementos como requisito para que pueda establecerse la culpabilidad; esto es, que esta teoría exige el estudio dogmático-jurídico de cada unidad de los elementos del tipo analizados en la correspondencia del hecho delictivo en individual para poder instituir la culpabilidad sobre una persona. Haciendo un cotejo entre la escuela Causalista y Finalista.

2.3.1.4. Teoría del Causalismo

Esta teoría se caracteriza por su simplicidad, para situar la culpabilidad ya que para imputar la responsabilidad a la persona solo se requiere demostrar la causa, tomando al fruto como la derivación directa, razón por la cual una persona cotidiana será culpable cuando se acredite su acción como causa del resultado. Este método recibe el nombre de casualismo por fundamentarse en el binomio de la causa efecto.

Para el casualismo naturalista, la acción es un desplazamiento voluntario del cuerpo que ocasiona una consecuencia, una alteración en el mundo físico. La voluntariedad a que se le atribuye es la necesaria para establecer el movimiento (recoger el brazo, apretar el percusor). Los aspectos volitivos del motivo porque se hizo la acción se separan del concepto de la misma, que queda circunscrita al desplazamiento y su resultado, extremos que deban estar vinculados involuntariamente.

Ramos (2018) en su trabajo de investigación señaló que Beling sostiene que esta acción solo puede existir si objetivamente cualquiera ha

emprendido un desplazamiento, a lo que subjetivamente ha de añadirse la demostración de que en ese desplazamiento corporal o en esa ausencia de desplazamiento animaba una voluntad, la noción de Beling señala que la acción debe ratificarse siempre que concorra una conducta humana llevada por la voluntad, con libertad de en qué consista esa voluntad (es decir, no considera interiormente de su concepto el contenido de la voluntad).

Esta teoría concibe al delito como un hecho humano culpable, antijurídico y sancionado con una pena. La teoría causalista distingue las etapas internas del delito como la ideación, discusión, decisión, y la etapa externa del delito como es la manifestación, gestación, ejecución. Se distingue también de la finalista porque la primera considera a la acción como una producción causal y mecánico, y la segunda determina la orientación o propósito a esa producción causal, es señalar que existe una voluntad orientada en determinado sentido.

2.3.2. Marco Teórico Histórico

Cazés (1999) Las críticas desde la Perspectiva de Género emprendidas originalmente por las mujeres feministas y enfocadas hacia el sentido y el orden del mundo y los contenidos asignados a sus vidas, han sido de gran impulso de la aplicación y el desarrollo de esta perspectiva. El enriquecimiento de la teoría de Género ha sido un proceso abierto de creación de conocimientos, interpretación y práctica social y política. La diversidad de las mujeres y de las problemáticas que les interesan, ha encontrado en el enfoque de Género una vía eficaz para avanzar en sus propuestas; y mediante el acceso que ellas han abierto a los mecanismos institucionales, encuentros, foros, congresos y asambleas las cuales han producido incontables investigaciones y propuestas de los más diversos tipos. Así, han globalizado el enfoque de Género en los canales formales e

informales destinados a intercomunicar a otros sujetos y a intercambiar otros bienes.

Cazés (1999) La Perspectiva de Género es uno de los pocos caminos de creación cultural que en la historia humana han alcanzado el dinamismo y la adhesión democrática en la construcción teórica - política. Desde la Perspectiva de Género se diseña una infinidad de propuestas, programas y acciones alternativas, oficiales y civiles, para afrontar los problemas sociales generados en la opresión de género, la disparidad entre los géneros, la inequidad y la injusticia resultante.

Miller (2000) mediante investigación titulada “sexo y vigilancia: género, privacidad y sexualización del poder en prisión” indica que en los Estados Unidos, se da un caso curioso de victimización a la mujer, dado que en las prisiones de dicho país es práctica usual no realizar diferenciaciones de sexo con respecto a los guardias de seguridad interna en los penitenciarias; así, es normal que un guardia de sexo masculino labore dentro de una penitenciaría destinada solo para el sexo femenino o, por el contrario, que una guardia de sexo femenino resguarde un centro penitenciario exclusivo para el sexo masculino. Esta situación plantea la urgencia de proteger el derecho a la privacidad de los reos frente a la probabilidad de ser vistos sin ropa (mientras se cambian de ropa, se asean o son requisados) por guardias del sexo opuesto.

Pues bien, la respuesta ante esta problemática por parte de los jueces de dicho país se ve fuertemente influenciada por estereotipos y nociones de poder dentro de una sociedad marcada por el género. De tal manera, los jueces deciden proteger el derecho a la privacidad solo de la mujer, para desproteger el de la igualdad; ya que se cree que se debería proteger a la “mujer vulnerable” ante el “hombre sexualmente agresivo”.

La vulnerabilidad sexual del hombre en prisión y tanto en la sociedad resulta extrañamente reconocida según señala Miller.

Esto supone para nosotros un claro ejemplo de la sobreprotección a la mujer y partiendo de prejuicios como bien señala Miller con una frase “los chicos siempre serán chicos” haciendo hincapié a que la violencia contra los varones es una parte aun no explorada, ni bien recibida por la sociedad.

2.3.3. Marco Teórico Jurídico.

Haciendo una breve revisión el marco legal, se puede apreciar que en su mayoría las normas establecidas en materia penal son neutras en cuanto a sexos se trata, es decir que las conductas están tipificadas de modo que tanto el hombre como la mujer puede ser el sujeto activo, pero existe un grupo social el cual no ha estado de acuerdo con ello, y que ha incentivado a la modificación de normas penales.

Es por ello que, en los últimos años, según Falconí (2012) “se han creado y modificados normas penales que se alejan de la neutralidad de género relacionados a la violencia contra las mujeres, especialmente en el ámbito privado (doméstico o intrafamiliar)” (p. 10)

Dentro del marco internacional podemos avalarnos en:

Declaración universal de los derechos humanos:

En sus artículos 1,2 y 7, los cuales hacen referencia sobre la igualdad de todo ser humano ante la ley y que debemos respetar.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
(Naciones Unidas, 2015)

Pacto internacional de derechos civiles y políticos

Este pacto fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

Artículo 3

“Los estados partes en el presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente pacto.” (Naciones Unidas, 2018)

Este artículo señala que es obligación del Estado determinar y eliminar todos los obstáculos que impidan el adecuado ejercicio de este derecho. Señalando también que es transversal por lo que el Estado debe garantizarlo en condiciones de equidad, corrigiendo la desigualdad que puede existir entre ambos.

Artículo 26

“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.” (Naciones Unidas, 2018).

Este artículo refiere a que no debe existir privilegios o excepciones en la misma o que se dé la protección adecuada de la ley conforme a las desigualdades que puedan presentarse, este derecho señala que la protección y trato de las autoridades deben ser igualitarias, así como

también garantizar que no se restrinja arbitrariamente en el ejercicio de algún derecho.

Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC)

Adoptado en 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas

Artículo 3

“Los estados partes en el presente pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente pacto.” (Naciones Unidas, 2018)

El artículo señala que los Estados deben promover acciones para que tanto el hombre como la mujer puedan en igualdad sin importar su sexo, acceder a los diversos beneficios que la sociedad ha creado, también señala que es necesario fortalecer los programas priorizando el acceso con equidad de género, garantizando la igualdad de oportunidades.

Convención americana sobre derechos humanos

Llamado también Pacto de San José de Costa Rica, adoptado del 22 de noviembre de 1969, Entrando en Vigor el 18 de julio de 1978, esta convención señala que dentro de un estado de derecho en el cual se rigen las instituciones democráticas, la garantía de derechos de los seres humanos se basa en el establecimiento de condiciones básicas necesarias para su sustentación de la vida humana de forma digna.

Capítulo I: artículo 24: Igualdad ante la ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. (O.E.A: 2016)

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Artículo 2:

a) consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

f) adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; g) derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Parte IV: artículo 15.

Los estados partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

(Sistema de Naciones Unidas de Panamá, 2010)

A nivel nacional:

Constitución política del Perú

Artículo 2 Inc. 2:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. (Centro de Estudios Constitucionales, 2015)

La norma señala que la ley debe ser aplicada de modo igualitario a todos aquellos que se encuentren en la misma situación, sin que se pueda establecer diferencia alguna en razón de las personas o de circunstancias que no sean las que se encuentren presentes en la ley.

Código penal peruano

Art 10.: Principio de igualdad ante la ley

La ley penal se aplica con igualdad. Las prerrogativas que por razón de la función o cargo se reconocen a ciertas personas, habrán de estar taxativamente previstas en las leyes o tratados internacionales. (Ministerio de Justicia y Derechos humanos, 2016).

Este principio indica que toda persona tiene el derecho a gozar las mismas posibilidades y garantías, pues implica que las partes deban tener un invariable y completo entendimiento de la marcha del proceso, para poder hacer uso de su derecho de defensa y el derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad.

Buscando en el resultado que el proceso sea imparcial y justo.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Enfoque de la investigación.

El enfoque utilizado en la presente investigación es el cuantitativo, ya que se representa por datos numéricos, además nos permite plantear hipótesis, medir el fenómeno y utilizar estadísticas para el desarrollo de la investigación.

Este tipo de enfoque utiliza los datos recolectados para probar la hipótesis de la investigación, con una base numérica y el análisis de procesos estadísticos para sí poder establecer algún Tipo de patrón en el comportamiento y así probar las teorías que se utilizan.

Hernández, Fernández y Baptista, (2010) Este enfoque revisa la literatura y construye una teoría, se establecen hipótesis y variables que serán probadas se miden variables en un contexto determinado analizando las mediciones obtenidas de los métodos estadísticos para luego establecer una serie de conclusiones que confirmaran o negaran las hipótesis planteadas en la investigación.

Cabe señalar que este tipo de enfoque es secuencial y probatorio, por lo que debe seguir un procedimiento estricto y riguroso, tiene como punto de partida la realidad que se desea conocer lo cual es externo al investigador, en este enfoque la realidad no cambia por las observaciones y mediciones realizadas, tiene como metas, el describir, explicar y predecir los fenómenos, generar y probar las teorías.

3.1.2. Tipo de investigación

La naturaleza de investigar es un tratamiento que por medio de una metodología científica que se aplica, tiene la finalidad de conseguir información. El estudio científico es la siempre búsqueda de más saberes o de dar solución a esas dificultades que se presentan en el campo científico; la técnica científica es la que señala que el recorrido que se deberá seguir en

esa exploración y la ayuda mediante técnicas señalan con más precisión la forma de seguirlo. Con lo que diremos que el modelo de nuestra investigación es un modelo positivista, porque se realiza a través de la ciencia y mediante su aplicación obtendremos resultados claros y precisos que nos permiten visualizar, analizar y resolver las controversias producto de la investigación.

Vara (2012). “Hoy en día los estudios contienen un costo adicional, si sus datos otorgan alternativas para solucionar conflictos y como ayudan incrementando ese amplio saber científico, el estudio aplicado naturalmente sitúa y señala el conflicto y recorre las posibles soluciones”. (p. 202)

El tipo de investigación del presente trabajo es “descriptivo” porque tiene como finalidad buscar y analizar la información de la variable.

Tiene como función la capacidad de seleccionar las características principales del objeto de estudio y describir de manera detallada las partes, categorías o clase del objeto, es un procedimiento utilizado mayormente por los principiantes. También es considerado como un nivel básico de la investigación del cual todas las demás parten de ella.

Dankhe, citado por Hernández, Fernández y Baptista (2001) “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis” (p. 60).

En la investigación descriptiva es imprescindible realizar una investigación preliminar; de esa manera se conoce mejor el tema antes de determinar los aspectos a medir y los instrumentos a utilizar.

3.1.3. Diseño de investigación.

Hernández, Fernández y Baptista (2010). “El Diseño es el Plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación. Por lo que se debe seleccionar o desarrollar uno o más

diseños de investigación y aplicarlos al contexto particular de su estudio”. (pág. 120)

El diseño de esta investigación es un “no experimental” ya que no se realiza ningún tipo de acción, es decir, que no se trata de desarrollar un experimento social el cual modifique la investigación.

Hernández, Fernández y Baptista (2010) indican que el diseño no experimental analiza cuál es el nivel o modalidad de una o diversas variables en un momento dado; evalúa una situación, comunidad, evento, fenómeno o contexto en un punto del tiempo y/o; determina o ubica cuál es la relación entre un conjunto de variables en un momento.

Indicamos que el diseño de investigación tiene las siguientes definiciones:

Para, Vara (2012) Los diseños son mapas o estratagemas de estudio obtenidos para dar respuestas que den fe a las interrogantes del problema de estudio esto quiere decir que idea una serie de continuos actos organizados que tienen que acomodarse a las exigencias de cada material de estudio (tesis) y que señalan los procedimientos por etapas y actividades a realizar y las herramientas a usar para recabar y estudiar los resultados.

Latorre (1996) señalaba:

Que el diseño describe con detalle qué se debe hacer y cómo realizarlo, plasma las actividades, incluye los grupos de sujetos, las variables implicadas. Tiene gran valor clarificador y especificador de las ideas y tareas que hay que realizar. El diseño sirve en si para dar respuesta a las preguntas de investigación. (p.54)

Se puede señalar que, en las investigaciones cuantitativas, los diseños se presentan en forma de esquemas y gráficos.

Marroquín, R. (2012) quien cita a Sánchez-Reyes sostiene que: “El diseño es un valioso instrumento que orienta y guía al investigador en un conjunto de pautas a seguir, en un estudio o experimento; es de carácter flexible, no un recetario rígido”.

Por lo que se puede concluir es que el diseño es la consecuencia de la investigación en la cual se plasma las pautas que se han llevado a cabo dando respuesta a las interrogantes dadas en una investigación.



Figura 1. Tipo de diseño, recolectada de (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 152)

El tipo de diseño es el “transversal o transeccional”, el cual tiene como característica la recolección de datos en un determinado momento. Este tipo es capaz de abarcar varios grupos o subgrupos de personas, objetos o indicadores; así como diferentes comunidades, situaciones o eventos.

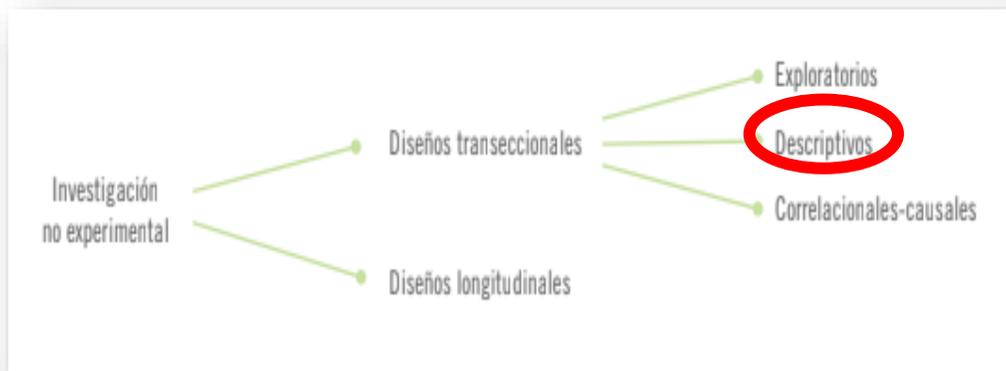


Figura 2. Sub tipo de diseño, recolectada de Hernández. (Fernández Baptista, 2010, p. 152)

“Este sub tipo de diseño Indaga la incidencia de las modalidades, categorías o niveles de una o más variables en una población, es decir, que son estudios puramente descriptivos.” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010), p. 152. Por lo que podemos indicar que tiene una estrecha relación con el tipo de investigación que se ha desarrollado en la presente investigación.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Este estudio está caracterizado por los distintos operadores jurídicos que estén laborando dentro del distrito judicial de lima centro, los mismos que han sido seleccionados al criterio de los autores, por conveniencia, a fin de ser evaluados mediante un instrumento el cual nos permitió recoger las percepciones de estos operadores jurídicos en cuanto al tema en cuestión.

Tabla 1.

Población de encuestados, lima centro 2018

Población	N° total
Abogados	
Jueces	35

3.2.2. Muestra

El muestreo es un subconjunto fielmente específico, apropiado y válido de la población, es decir que es un conglomerado de ciudadanos, hechos, circunstancias, comunidades, etc. De los cuales se recogerá o acopiará los resultados.

Gómez (2012) señala que el muestreo es un instrumento de gran validez puesto que, a través de ello, el investigador selecciona unidades representativas para poder adquirir aquellos resultados que le

proporcionarán obtener información acerca del universo (población) a investigar.

Por lo que la muestra de esta investigación estuvo contemplada por 35 personas en total, entre ellas estuvieron 30 abogados y 05 jueces.

Respecto a los operadores de justicia seleccionados debían de cumplir los siguientes criterios:

- Especialistas en materia penal.
- Que tengan experiencia en casos de feminicidio o violencia doméstica.

Del muestreo mencionado recabamos diferentes tipos de opiniones con respecto a las personas encuestadas, acerca de sus posturas sobre el enfoque transversal de género, procesos penales, el feminicidio, violencia doméstica, igualdad de derechos, etc.

3.3. Hipótesis

3.3.1. Hipótesis general

Es negativa la influencia del enfoque transversal de género sobre la figura del feminicidio.

3.3.2. Hipótesis específica

La influencia negativa del enfoque transversal de género crea desigualdad entre el hombre y la mujer, en los procesos de feminicidio.

3.4. Variables – Operacionalización

3.4.1. Variables

Entendemos por el término variable es la que se usa para elegir cualquiera de los elementos de la materia realista las cuales podrían ser enfocadas por

observación, y que se puede demostrar de diferente valor de una variable a otra, las variables pueden tener distintos valores.

Una idea trascendental en nuestra investigación se establece en buscar semejanzas con las definiciones posesionadas en nuestro marco teórico y las variables que se han aplicado mediante nuestra encuesta. Con esta finalidad, el concepto operacional nos señaló el proceso que debemos seguir para llegar a medir a la variable que esta descrita en la definición.

Briones (1997), argumentó que: “la variable es una característica que permanece en el mundo perceptible y que puede manifestarse de diferentes formas”. (p. 34). Así mismo, Arias (2006) señala que “las variables tienden a ser perceptibles a diferencia de los términos abstractos”. (p. 61).

La unidad de la meditación que posee un costo discontinuo, puesto que, son características constitutivas de la construcción de la hipótesis, produciendo desde el enunciado su relación. Esas causas son definiciones de alto o bajo grado de meditación que se desarrollan para acercarse al estudio de los acontecimientos o irregularidades de la realidad son considerados variables.

La importancia de las variables en la investigación es fundamental, pues, indica las acciones que se deben realizar para su contrastación.

Con respecto a estudio de los métodos de estudio científicos, Torres (2007) expresa:

“Conceptualmente se pueden representar hipotéticamente a las variables, a su unidad en su multiplicidad de estudios y a los indicadores en la unidad de la variable, como consecuencia, tendrían que relacionarse de manera lógica y dar conocimiento sobre lo que se buscó como objetivo de estudio”. (p. 95).

Por lo que podemos expresar es que la variable en su definición se entiende como lo medible, supervisar e investigar en un estudio, asimismo es una definición clasificatoria. Ya que tiene características extrañas a la original, y estos a su vez tienden a ser cuantitativos y cualitativos. Como también se pueden definir como operacional y conceptualmente.

Como única variable:

El enfoque transversal de género sobre la figura del feminicidio.

3.2. Dimensiones

A.1. Enfoque transversal de género y su visión social entre el varón y la mujer.

A.2. Violencia basada en el género y el rol del poder judicial.

3.4.3. Operacionalización de variables

Con la finalidad de encausar el diseño de la investigación, fue necesario operacionalizar nuestras variables que se encuentran en nuestra tesis, las que se muestran a continuación:

Tabla 2

Operacionalización de variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADOR	ÍTEMS
Enfoque transversal de genero sobre la figura del feminicidio	1) Enfoque transversal de género y su visión social entre el hombre y la mujer.	1.1 Corrección de desigualdades de poder entre hombres y mujeres.	¿Cree usted que debería haber correcciones en las normas que imparten igualdad entre hombres y mujeres? ¿Cree usted que las normas actuales imparten igualdad entre hombres y mujeres?
		1.2 Eliminación de formas de discriminación.	A nivel social ¿cree usted que se han dado medidas para eliminar la discriminación en contra de la mujer?
		1.3 Principio de responsabilidad estatal.	¿Cree usted que es obligación del estado la erradicación de la violencia de la mujer? ¿Cree usted que es más efectivo una política social que la incorporación de normas penales?
		1.4 Principio de igualdad de resultado	¿Cree usted que la igualdad formal garantiza el cumplimiento de los derechos entre hombres y mujeres?
		1.5 Principales conductas de la falsa victimización.	¿Cree usted que en algunos casos las mujeres hacen abuso de la sobreprotección que les brinda el estado en casos de violencia?
		1.6 Principio de diligencia debida	¿Si no se hace una extensiva investigación de un caso, cree usted que el proceso por tentativa de feminicidio favorecerá a la mujer finalmente?
		2.1. Parcialidad en el tratamiento legal	¿Cree usted que el enfoque de género influye en el trato legal que imparte un operador de

		justicia?
2) Violencia basada en el género y el rol del poder judicial	2.2 La justicia, el derecho, la sanción y el resarcimiento.	¿Creé usted qué en un caso de tentativa de homicidio el juez a cargo minimizaría los hechos si es que el hombre fuese la víctima? ¿Cree usted que un juez tiene una presión social desmesurada de la sociedad en su conjunto, por un delito de feminicidio?

3.5. Técnicas e instrumento

3.5.1. Técnicas

3.5.1.1. Encuesta

La encuesta se define como “Universo de interrogantes que tienen un tipo dirigido a un muestreo que representa a un determinado grupo social, para obtener así opiniones o averiguar otras circunstancias que le afectan”. (RAE, 2017)

Díaz (2001), concierne en recabar de una manera continua y donde prevalezca el orden sobre características de las variables que han intervenido en un estudio y esto sobre un universo (población) o muestra específica. A través de las declaraciones de los encuestados se puede observar los hechos directamente, aunque no siempre reflejen la realidad de la situación, se analizan aspectos subjetivos como objetivos por medio del cuestionario referente a un tema específico.

Para, Yuni (2006), entiende y señala que “la investigación por encuesta es un apoyo en cuanto la meta es tener un estudio de una determinada clase de personas, establecimientos o hechos no naturales”. (p. 63)

Tabla 3

Tipo de técnica e instrumento

TECNICA	INSTRUMENTO	VENTAJA	DESVENTAJAS
ENCUESTA	Cuestionario	Se puede aplicar a un grupo extenso	Que la información recibida es aparente
OBSERVACION DE CAMPO	Guía de observación de campo	Comunicación llana del investigador con la objetividad	Empleo restringido a aspectos fijos o redundantes

3.5.2. Instrumentos

3.5.2.1. Ficha de la Encuesta

Constituyen un sistema muy operativo para registrar la información necesaria para que servirá de muestra.

Dussailant, (2006), señala:

La formulación de encuesta no basta con el solo hecho de dar una perfecta preparación del cuestionario, sino que también influye el cómo, donde, quienes serán los encuestados, el diseño del cuestionario, de este último y de la elección de muestra dependerá el grado de credibilidad de los resultados que puedan obtenerse. (p. 58)

Por ello podemos señalar que el cuestionario es como lo pudo describir en su momento García (1993), si las personas representan un universo mayor

Las interrogantes que se deben realizar deben ser tratamientos estandarizados las cuales tengan una meta, que es demostrar o descartar tu objetivo en la investigación ya sea cuantitativa o cualitativa.

Por medio del cuestionario o también llamado encuesta se obtienen datos de utilidad psicosocial cuestionando a un grupo de habitantes que viven en un universo.

Como características fundamentales de una encuesta, Sierra Bravo (1998) destaca:

1. El cuestionario es un examen indirecto de los acontecimientos acaso por donde las personas interesadas se manifiestan.
2. Es un procedimiento dispuesto para la exploración.
3. Permite una diligencia masiva que mediante un método de muestreo pueda extenderse a un país entero.
4. Hace viable que la exploración general se acerque o logre llegar a las características subjetivas de las personas de una sociedad.

Los cuestionarios tienen su principio en USA en los estudios de mercados que son estudios de opiniones con las próximas elecciones de ese país. Llegan a nuestras personas los nombres de Gallup o Crossley que supieron trasladar su práctica en los estudios de mercado a la actividad de desarrollo de un sufragio nacional. Se obtuvo modelos diminutos del país americano y se pudo ejecutar una conjetura acertada del nombramiento del presidente Roosevelt.

En el país ibérico el CIS (Centro de Investigaciones Sociológicas) adjunto del poder ejecutivo y el que continuo el desvanecido Instituto de la Opinión Pública –Organismo en sus orígenes adscrito al Ministerio de Pesquisa y Turismo, cambio en 1976 a vivir a cuenta de la Presidencia del Gobierno- es el órgano encargado de ejecutar los sondeos de Opinión de la generalidad de los españoles. Los temas de disertación son de lo más múltiple, a partir de temas de educación, territorio, localidad, estirpe, medio ambiente, etc., incluso campo de labores, organizaciones sindicales, diversión, violación al sistema de justicia, etc., sin dejar de recordar las ya llamadas habilidades con cuestionarios o entrevistas sobre procesos electorales, actividades políticas, actividades de las personas que desarrollan políticas en el país, etc.

En discernimiento de García (1993) “prácticamente todo fenómeno social puede ser estudiado a través de las encuestas”. Cuatro razones avalan esta aseveración.

1. Los cuestionarios son una de las pocas capacidades que se disponen para investigar las características, moral o creencias motivadas. Hay investigaciones experimentales que desconocen principalmente las variables que acontecen y por medio del cuestionario, conforme por cuestionarios o por entrevista hacen viable establecer las variables de estudio.
2. Las habilidades de cuestionario se amoldan a todo ejemplo de escrutinio a cualquier población.
3. Las encuestas permiten recabar escrutinios sobre imprevistos que acontecen a los cuestionados.

Los cuestionarios se otorgan estandarizar los resultados para una investigación posterior, lográndose una gran masa de resultados a un valor bajo y un tiempo reducido.

Los cuestionarios se deberían poder ejecutar concerniente al todo del universo o relativo a una pequeña parte de la población la que denominaremos muestra. Un cuestionario otorgado a la general población es un Censo que normalmente se da en una fecha determinada y que recaba información relativo a todos los contabilizados en cada distrito disponen de una base de características de un instituto que se encarga de la investigación de este tipo de estudios o conteo de población a la fecha para estar al corriente en todo momento el contexto de la nación.

Exento estas investigaciones a toda la muestra, los cuestionarios usualmente se pueden ejecutar sobre una muestra representativa.

Diversos motivos inducen a obtener muestras de las cantidades de personas, entre las que cabe subrayar:

- Cuando el universo es considerablemente amplio.
- Por impulso económico.
- Por carencia de personal conveniente.
- Por motivo de calidad de los resultados.
- Por superior rapidez en acopiar los datos y mostrar los resultados.

Sin embargo, se pueden tener obstrucciones en la recopilación de muestras representativas, que se pueden abreviar en:

- Cuando se necesita escrutinio de todos los elementos de la población.
- Cuando no se domina la habilidad de muestreo.
- Cuando la población es estrechamente reducida.

3.6. Validez y Confiabilidad de los instrumentos.

La eficacia alega a la duda ¿con qué sinceridad responde la muestra o población a la característica se pretende calcular? La validez de un instrumento consiste en que mida lo que tiene que medir (legitimidad), algunos procedimientos a utilizar son: Know groups (consultar a grupos conocidos), Predictive validity (evidenciar conducta) y Cross-checkquestions (diferenciar datos previos). Al evaluar la validez es forzoso notar a ciencia cierta qué rasgos o características se desean aprender. A este aspecto o característica se le denomina variable criterio. A relación, Ruiz (2002) afirma que "(...) lo que queremos entender es que tan bien las personas que participan y sus puntos obtenidos en la validez que le den y con relación a sus posiciones en el incesante que reemplaza a la variable lógica" (p. 74).

La validez de Contenido refiere al valor en que un instrumento refleja un predominio específico del contenido de lo que se quiere calcular, se trata de establecer al margen donde los ítems o reactivos de una herramienta presentan representatividad del espacio o facción que se quiere calcular, argumenta a la pregunta cuán característico es la conducta elegida como

muestra del universo que intenta simbolizar. Por ejemplo, un cuestionario que trata la actitud de los alumnos ante la indagación no tendrá eficacia de contenido si explora el juicio de los alumnos sobre las características de los profesores que son especialistas en la ciencia estadística. Asimismo, se le nombra veraz, coherente o lógica.

El estudio del instrumento se hace en gran porción en términos de su contenido. Sin embargo, no se debe cavilar en lo comprendido de modo estrecho, ya que quizás podemos estar con la mirada en un tratamiento tanto como en lo que contiene puramente. La dificultad de estimar la validez de contenido está afín íntimamente con la planificación del cuestionario y posteriormente con la edificación de los ítems ajustados a esos planes y a los contenidos del marco teórico del escudriñamiento. Un instrumento de cálculo debe poseer un poder para representar a todos los ítems de su posesión de contenido de la variable a calcular.

Las personas que estudian deben fabricar una sucesión de ítems, de acuerdo con las variables empleadas y sus respectivas dimensiones. Inmediatamente de la clasificación de los ítems más oportunos para el plan, se crea el mecanismo, para que se le de veracidad por un conjunto impar de expertos, usualmente de 3 o 5, que den fe, positivamente, que las interrogantes, reactivos o veredictos seleccionados son claros y tienen conexión con la labor desempeñada.

Tenemos que contemplar que, la veracidad de información contenida no se podría expresar cuantitativamente es más bien un asunto de criterio, se estima de modo subjetivo o intersubjetivo empleando, usualmente, el denominado Juicio de Expertos. Se recurre a ella para notar la probabilidad de equivocación probable en la conformación del instrumento. Es por el examen de expertos se pretende poseer estimaciones razonablemente buenas, las «mejores conjeturas». Sin embargo, estas estimaciones pueden y deben ser confirmadas o modificadas a lo extenso del tiempo, según se vaya recopilando información durante el trabajo del sistema. Los juicios de expertos se pueden

lograr por métodos grupales o por métodos de experto único. Se pueden seguir, entre otros, el procedimiento de Agregados Individuales, el procedimiento Delphi, la técnica de Grupo Nominal y el procedimiento de Consentimiento Grupal.

3.7. Procedimiento, análisis estadístico e interpretación de resultados

Una vez terminadas los niveles de recopilación y tratamiento de resultados comienzan con uno de los puntos más importantes que una investigación pueda tener; nos referimos al análisis de datos. En este nivel se logra estudiar los resultados y mecanismos de estudio más congruentes para este objetivo.

La discusión de datos es el antecedente para la acción de poder explicar. La cual se utiliza en palabras sencillas, Según Kerlinger (1982) la información recopilada del estudio. Este acto consiste en establecer deducciones sobre las congruencias entre las variables estudiadas para extraer conclusiones y recomendaciones.

La interpretación se realiza en dos etapas:

- a) Explicación de las congruencias entre las variables y los datos que las sostienen con raíz en alguna etapa de relevancia estadística.
- b) Constituir un sinónimo más grande del estudio, es decir, lograr la etapa de lograr que los resultados se parezcan dentro del estudio.

Las etapas tienen base en el grado de validez y confiabilidad de la investigación. Ello implica la capacidad de generalización de los resultados obtenidos.

El estudioso deberá orientar su mirada a las cuestiones señaladas en los objetivos o hipótesis de estudio, de los resultados y planteos dados en el lenguaje y de las pautas sugeridas por análisis descriptivos. Antes de emprender el análisis de manera formal, sin embargo, habitualmente hay que llevar a cabo una cantidad considerable de trabajo preparatorio.

La dirección tradicional es iniciar con los estudios descriptivos, examinar y obtener “sentir” los datos. Puede que en momentos la investigación de resultados se convierta en un estudio descriptivo, para indagar y a posterior dar a conocer la medición de frecuencia (incidencia, permanencia) y de expansión (media, edad de sobrevida), asociación (disimilitudes y lógicas), e impacto (fracción responsable, fracción de prevención). Estas mediciones se investigarán para subgrupos considerables y capaces para la total muestra de investigación. Una vez dada las herramientas para recabar datos, a continuación, se realizó el procedimiento que corresponde para el estudio de los mismos, es así que los resultados que se den, serán los que proporcionaran las conclusiones.

Posiblemente serán necesarios etapas de estandarización u otros de medición para poder ver las inexactitudes en las distribuciones por años y demás probabilidades de fracaso.

Los epidemiólogos constantemente encuentran el estudio sobre los resultados como son la sección más agradable de tener como misión un artículo epidemiológico, porque luego de toda la fatídica labor y paciencia, tienen la oportunidad de hallar las respuestas. Si los resultados no tienen las respuestas que se buscan, da lugar a la creatividad. De modo que el estudio y la discusión de los resultados son la recompensa a la labor de recabar la información.

Los resultados, aun así, no se responden a sí mismos. Descubren lo que el investigador puede descubrir. De modo que cuando el analista principiante, luchando por conseguir este premio, se da con la sorpresa que solo tiene una gran cantidad de datos y ni una sola idea de cómo continuar, lo que puede percibir sería una de frustración antes de querer continuar. Parecido a otras características de una investigación, el estudio y resultado de la investigación

debe estar relacionado con los objetivos del mismo y la problemática de investigación. Una técnica, siempre útil, es empezar creando o hasta tramando el resultado en texto que debería darse a partir de los resultados.

Los datos obtenidos de un estudio basados en datos muestrales necesitan de un acercamiento al verdadero costo de la muestra. La condición para conseguir lo anterior se requiere de una serie de técnicas estadísticas. Estas habilidades devienen de la estadística paramétrica como de la estadística no paramétrica. Primeramente, tiene como supuestos que la población estudiada tiene un otorgamiento estándar y que los datos recogidos se midieron en una escala de intervalo y de razón. La siguiente no apropiada supuestos acerca de la asignación de la población aun así necesita que las variables investigadas se lean a nivel representativo u ordinal. Weiers (1993).

Luego de la labor de campo y por medio de la recolección de datos, se utilizó la herramienta de la encuesta, tanto a jueces, abogados en la materia de la muestra segregada no probabilística a pasos se procedió al conteo y categorización de los resultados, luego se procedió a ordenarlos en cuadros estadísticos para su lectura.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

La presente investigación pasma sus resultados utilizando la escala la denominada “escala nominal”.

La escala nominal se considera como Padilla (2007) la más elemental a la hora de medir. Quiere decir que este tipo de escala se puede clasificar en unidades de estudio como objetos, personas, etc. También se puede clasificar en categorías, basándose en sus características, atributos o propiedades distintivas y observadas, dándole a cada categoría un nombre, estos “nombres” que se emplean en la aplicación de esta escala no necesariamente necesitan ser nombres ya que pueden ser alfabéticos o alfanuméricos. También se pueden utilizar números o numerales, con las escalas nominales los números asignados definen cada grupo distinto y sirven meramente como etiquetas o identificadores.

En esta escala se tienen dos o más categorías del ítem o variable medida.

- las variables nominales que incluyen dos categorías se denominan dicotómicas
- las variables con tres o más categorías se denominan multicotómicas o policotómicas.

La presente investigación está dentro de la categoría multicotómicas ya que nuestro rango de respuestas son 3:

- si
- no
- talvez

A continuación, detallaremos y analizaremos las preguntas utilizadas en el cuestionario y el grafico correspondiente al resultado para así contrastar el problema y objetivo.

4.1.1. Procesamiento y descripción de gráficos

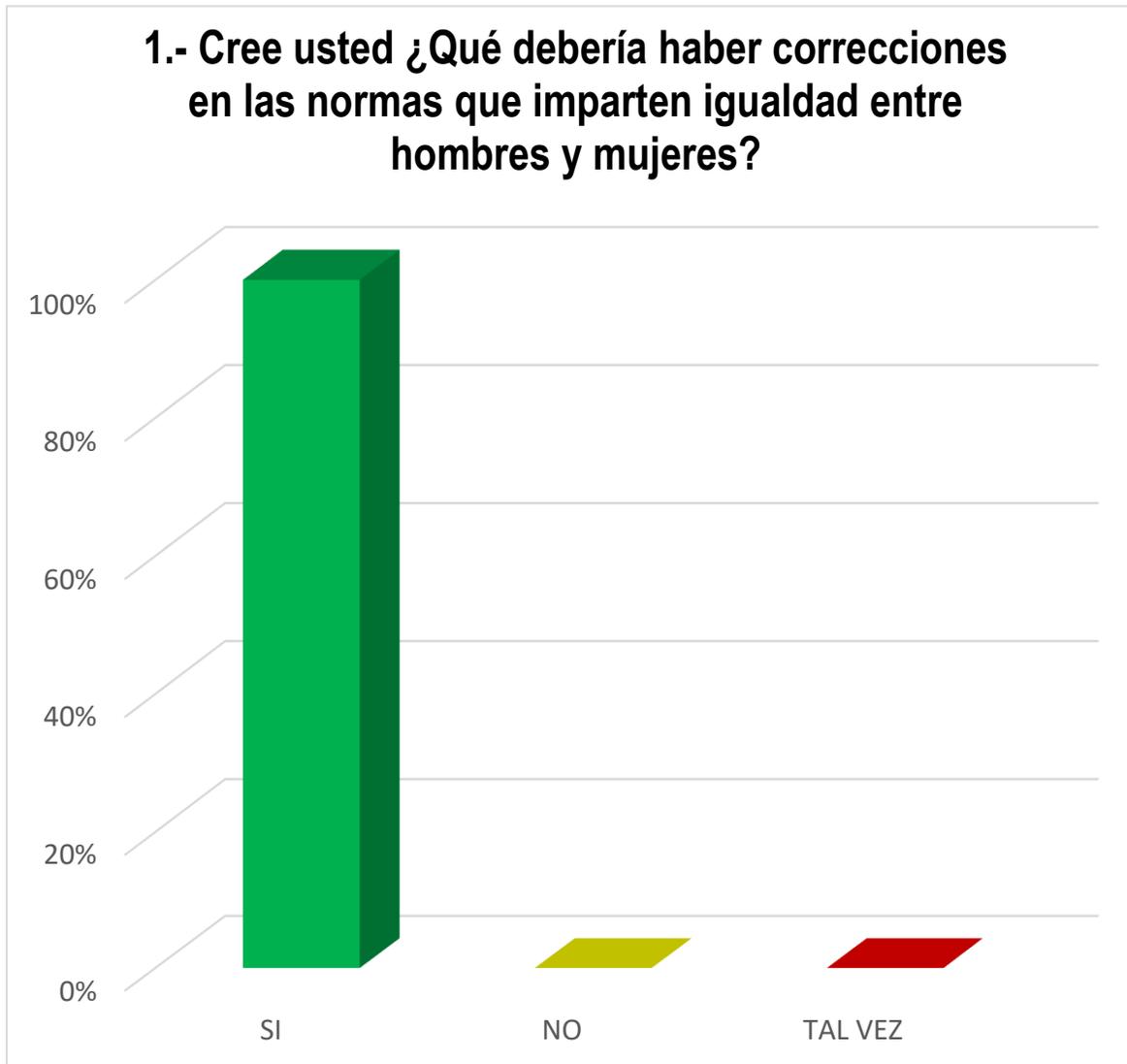


Figura 3. Cree usted ¿Qué debería haber correcciones en las normas que imparten igualdad entre hombres y Mujeres?

Análisis de pregunta, Interpretación

De acuerdo con el cuestionario aplicado el 100 % de los encuestados (operadores de justicia) consideran que si debería hacerse correcciones a las normas actuales que imparten igualdad entre hombres y mujeres, por lo que podemos afirmar que se debería hacer modificaciones de las normas actuales.

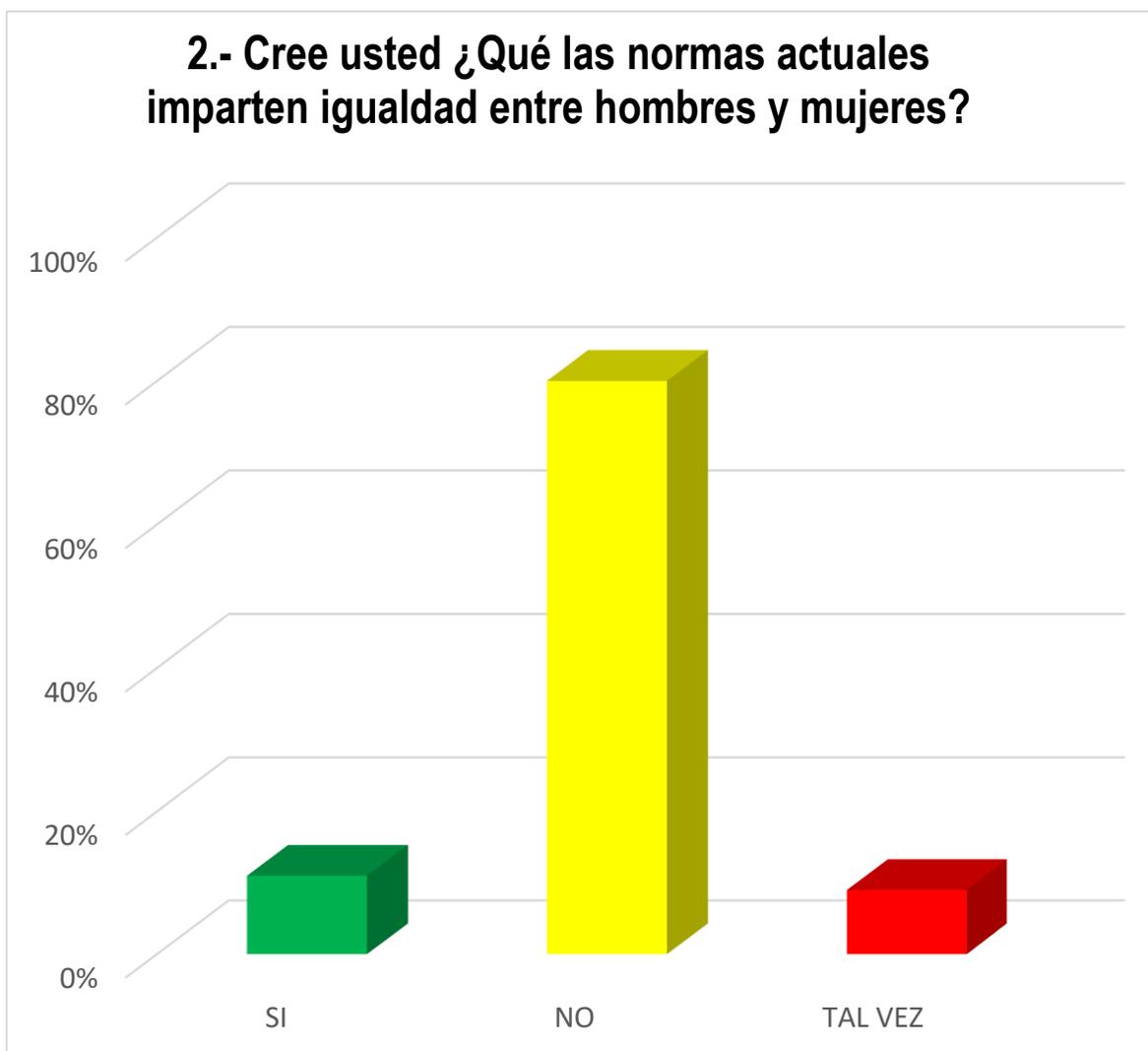


Figura 4. Cree usted ¿Qué las normas actuales imparten igualdad entre hombres y mujeres?

Análisis de pregunta, Interpretación

Según el cuestionario aplicado a la presente investigación podemos señalar que un 11% de los encuestados considera que si existe igualdad entre las normas actuales, el 80 % de encuestados consideran que las normas actuales no imparten igualdad entre los hombres y mujeres, y el 9% de los encuestados considera que tal vez en un porcentaje pequeño si hay normas que imparten igualdad entre ambos sexos, por lo que podemos concluir que las normas actuales no imparten en su gran mayoría la igualdad entre hombres y mujeres.

3.- A nivel social, cree usted ¿Qué se han dado medidas suficientes para eliminar la discriminación en contra de la mujer?

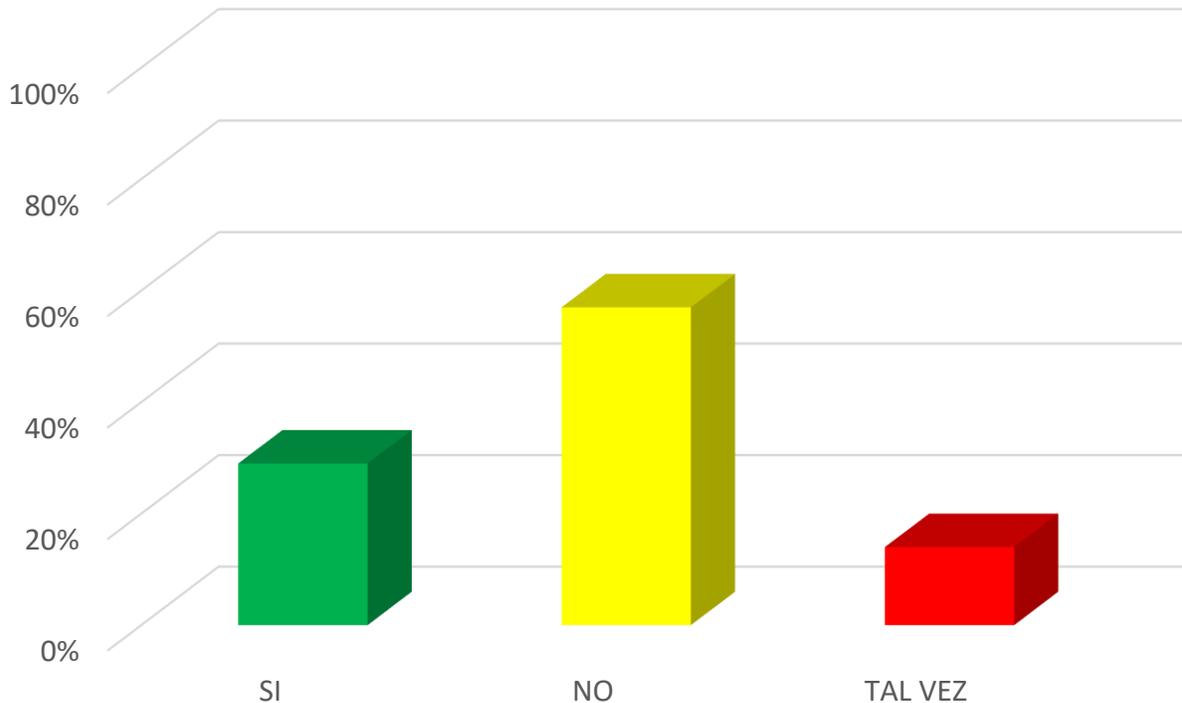


Figura 5. A nivel social, cree usted ¿Qué se han dado medidas suficientes para eliminar la discriminación en contra de la mujer?

Análisis de pregunta, Interpretación

Según el cuestionario aplicado a la presente investigación podemos señalar que el 29% de los encuestados afirman que si se ha dado las medidas suficientes para eliminar la discriminación en contra de la mujer, pero existe un 57% de los encuestados que señalan que aún no existe las medidas suficientes por parte del estado para poder eliminar la discriminación que sufren las mujeres, y un 14% de los encuestados ha señalado que existen en una medida muy pequeña y que no se ha sabido interpretar y educar por lo que señalan el tal vez .de esta manera se puede llegar a la conclusión de que no existe medidas suficientes para eliminar la discriminación en contra de las mujeres.

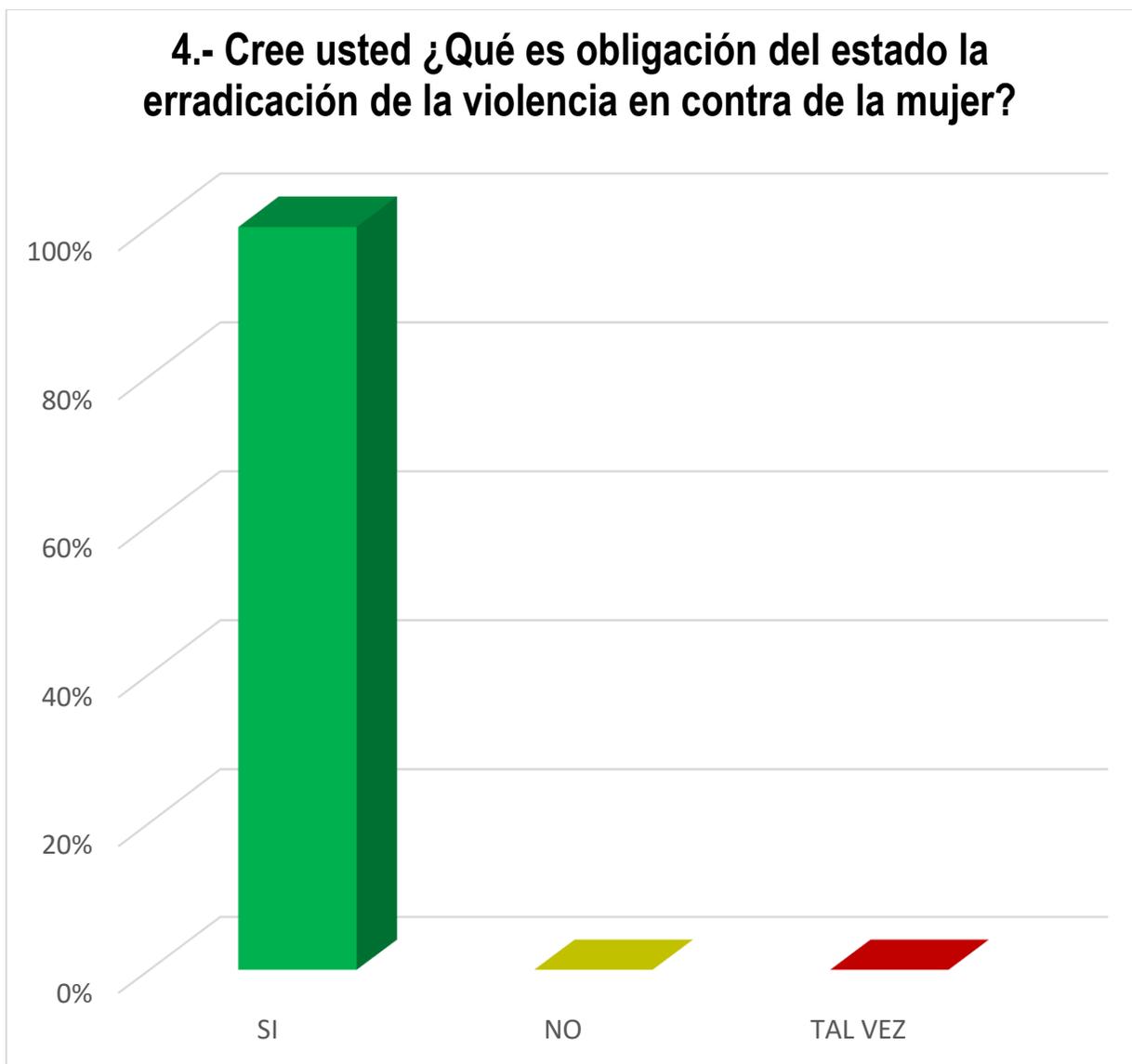


Figura 6. Cree usted ¿Qué es obligación del estado la erradicación de la violencia en contra de la mujer?

Análisis de pregunta, Interpretación

Según el cuestionario aplicado a la presente investigación podemos señalar que el 100 % de los encuestados (operadores de justicia) señalaron que si es obligación del estado la erradicación de la violencia en contra de la mujer, por lo que podemos concluir , que el estado es el responsable de la violencia que existe en contra de las mujeres y que es deber del mismo crear medidas para la erradicación en su totalidad, siempre y cuando no se afecten los derechos de los demás miembros de la sociedad.

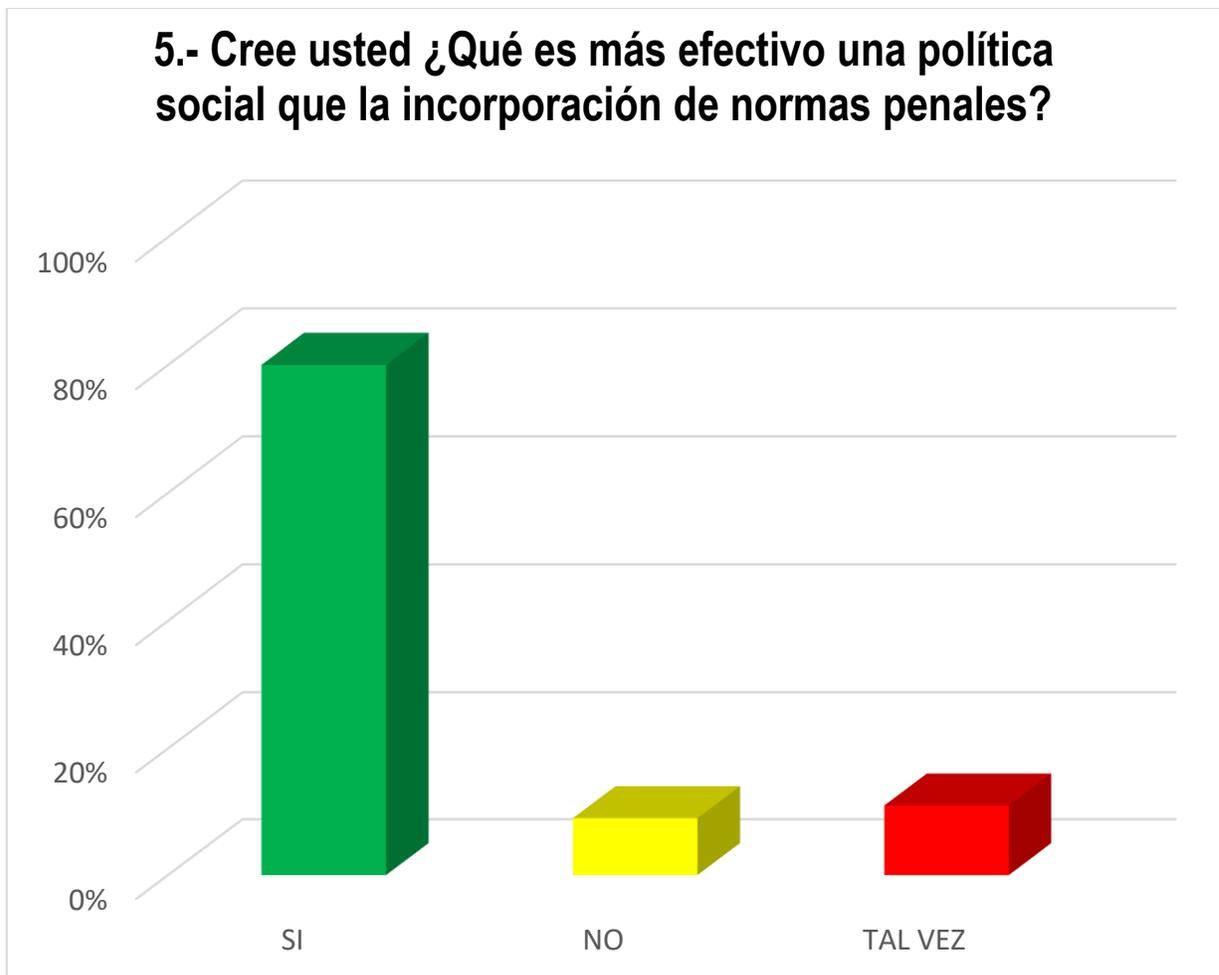


Figura 7. Cree usted ¿Qué es más efectivo una política social que la incorporación de normas penales?

Análisis de pregunta, Interpretación

Según el cuestionario aplicado a la presente investigación el 80 % de la muestra ha señalado que si sería más efectivo una política criminal , pero que este seria a largo plazo , y el cual demandaría de una gran inversión, el 9 % de la muestra ha señalado que no es más efectivo ya que ellos refieren también al tiempo por lo que optan más por las modificaciones de los artículos penales, el 11 % de la muestra ha señalado que tal vez sería más efectivo si es que las personas entendieran que la normativa penal no es la solución al problema y se educara para entender que la solución no es de momento sino que denota de tiempo y de inversión.

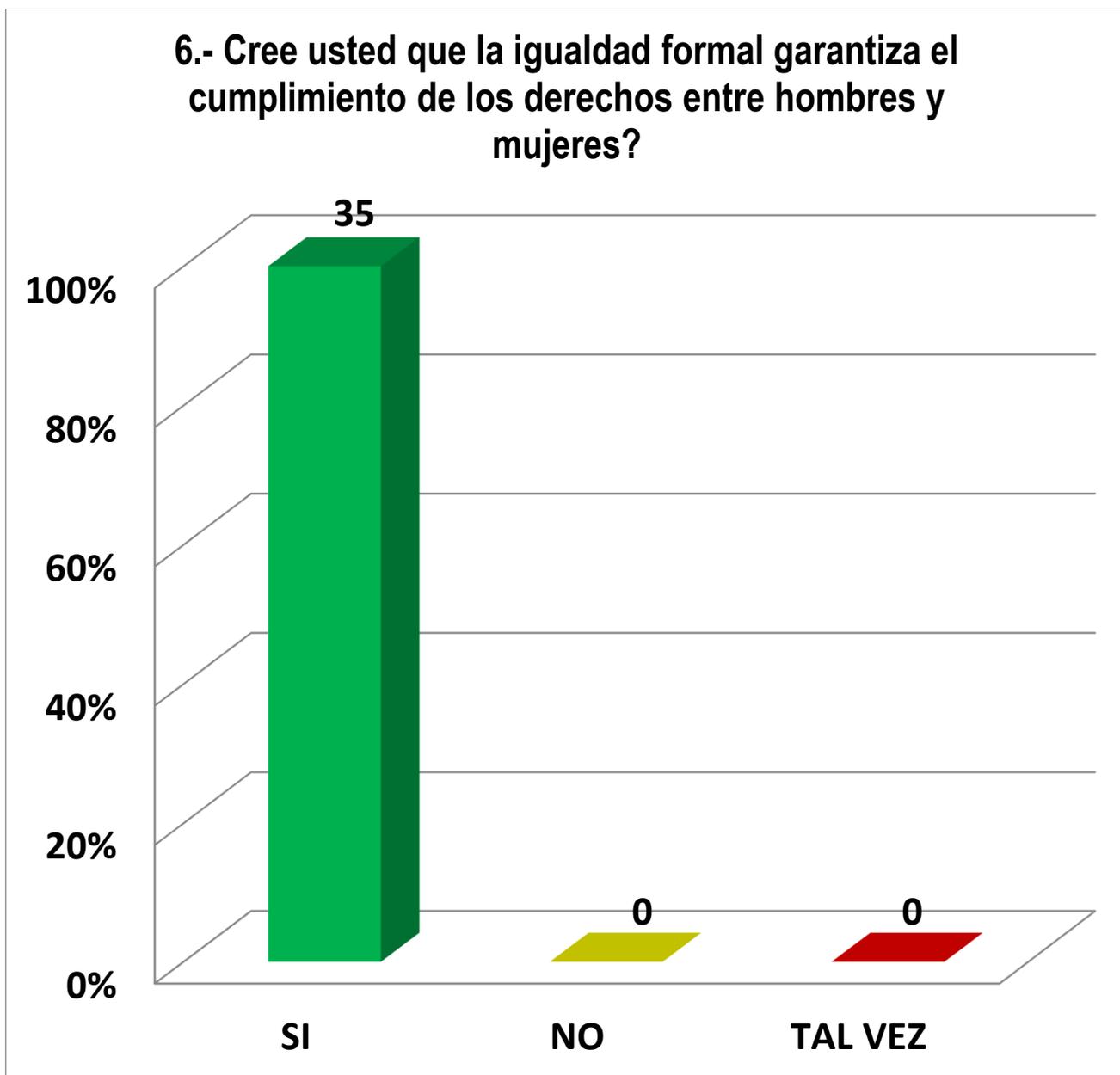


Figura 8. Cree usted que la igualdad formal garantiza el cumplimiento de los derechos entre hombres y mujeres.

Respecto a la consulta mediante nuestra encuesta a los operadores de justicia que laboran en el distrito judicial de lima centro, se determina que el 100 % creen que la igualdad formal garantiza el cumplimiento de derechos de ambos sexos, vale decir que consideran que el principio a la igualdad es el pilar para una sociedad con igualdad de oportunidades.

7.- ¿Cree usted que en algunos casos las mujeres hacen abuso de la sobreprotección que les brinda el estado en casos de violencia?

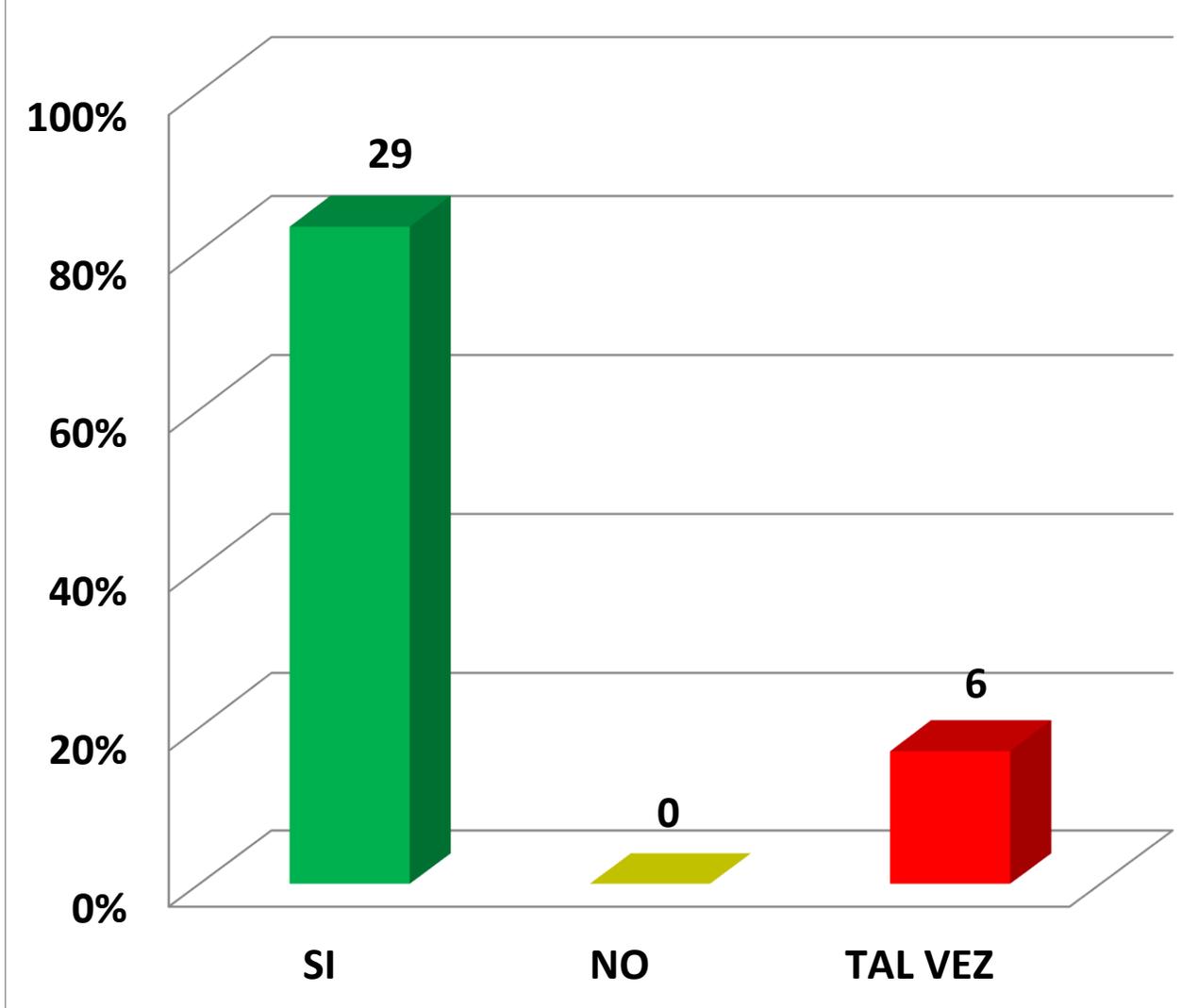


Figura 9. Cree usted que en algunos casos las mujeres hacen abuso de la sobreprotección que les brinda el estado en casos de violencia.

Respecto a la consulta mediante nuestra encuesta a los operadores de justicia que laboran en el distrito judicial de lima centro, se determina que el 83% cree que en algunos casos las mujeres hacen abuso de la sobreprotección que el estado les brinda y solo el 7 % menciona que tal vez se comete abuso, siendo así como pueden obtener fallos favorables y aun así obtener más beneficios de los que justamente les corresponderían.

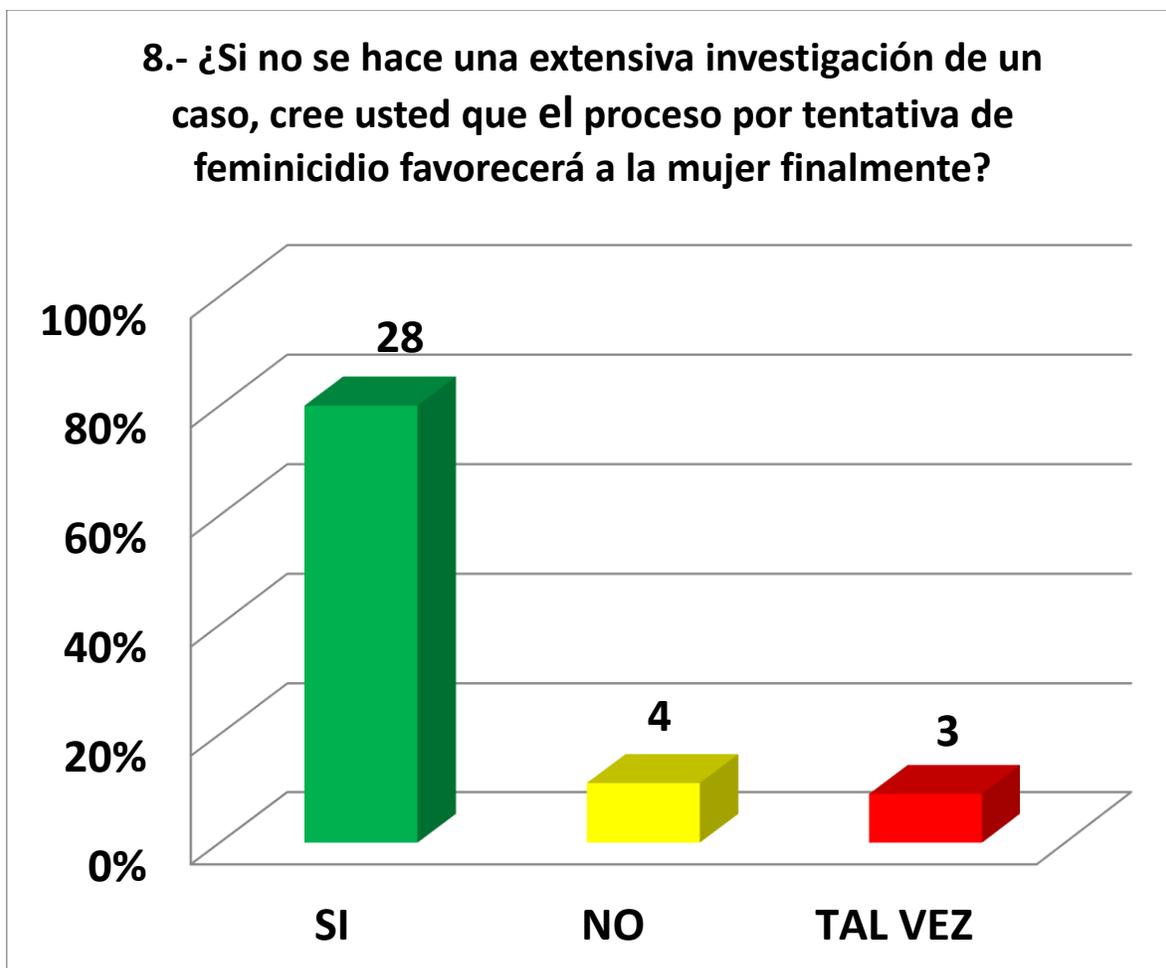


Figura 10. ¿Si no se hace una extensiva investigación de un caso, cree usted que el proceso por tentativa de feminicidio favorecerá a la mujer finalmente?

Respecto a la consulta mediante nuestra encuesta a los operadores de justicia que laboran en el distrito judicial de lima centro, se determina que el 80% cree que en un caso en el que no se ha realizado una extensiva investigación el fallo terminara por defecto favoreciendo a la mujer, el 11 % hace extensivo su desacuerdo al decir que no favorecería a la mujer y solo el 9% menciona que tal vez se favorecería a la mujer, siendo así estaríamos ante un desbalance total a favor de la mujer al no encontrarse pruebas suficientes, se castigaría de igual forma al hombre.

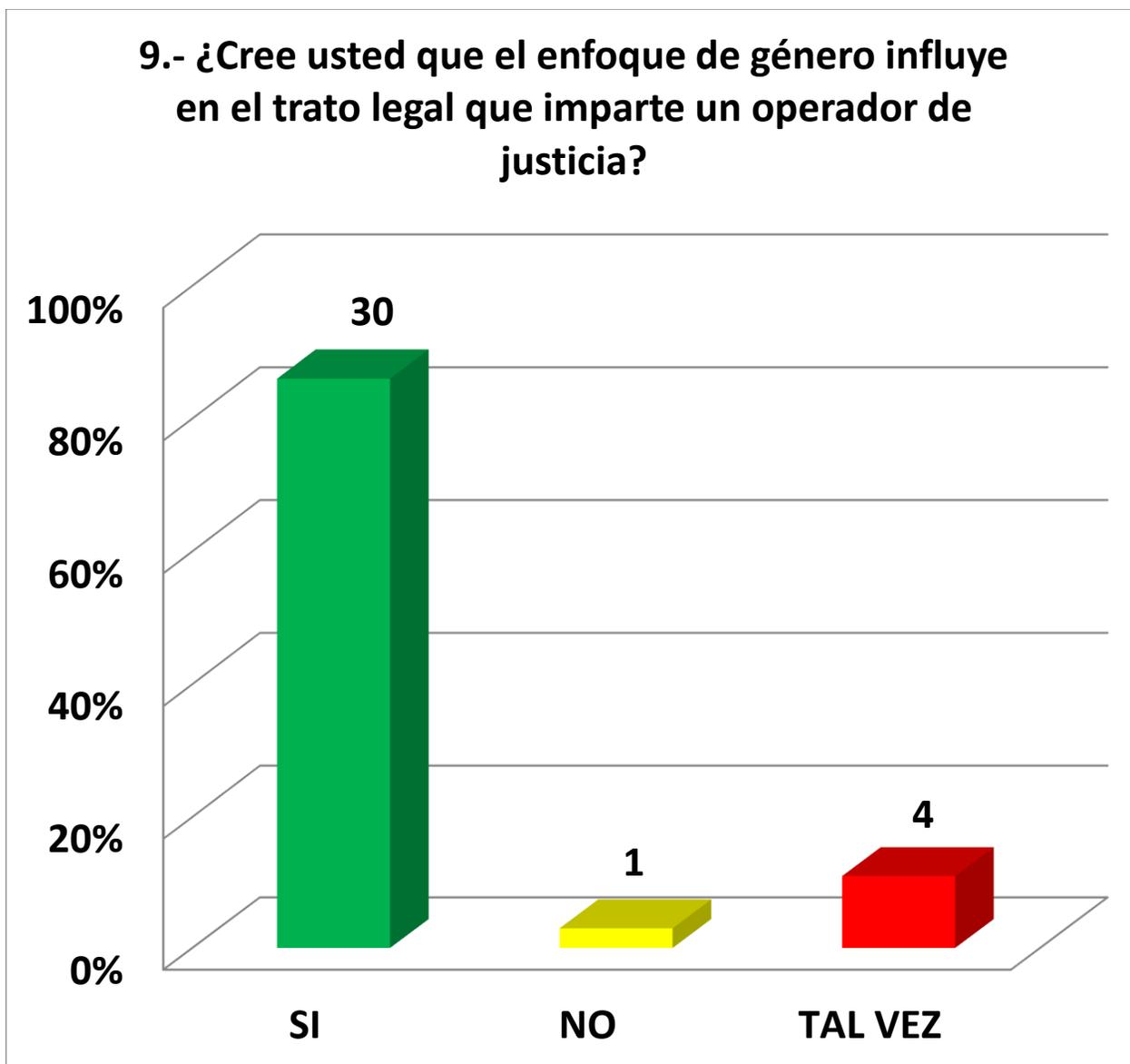


Figura 11. ¿Cree usted que el enfoque de género influye en el trato legal que imparte un operador de justicia?

Respecto a la consulta mediante nuestra encuesta a los operadores de justicia que laboran en el distrito judicial de lima centro, se determina que el 86% cree que el enfoque de género actualmente influye en el operador de justicia, el 3 % hace extensivo su desacuerdo al no creer que este enfoque de género afecte en la decisión de los operadores de justicia y solo el 11% menciona que tal vez el enfoque de género viene influyendo en los operadores, siendo así queda demostrado que el enfoque de género viene afectando en la decisión de magistrados e impartidores de justicia, afectando así sus decisiones.

10.- ¿Creé usted qué en un caso de tentativa de homicidio el juez a cargo minimizaría los hechos si es que el hombre fuese la victima?

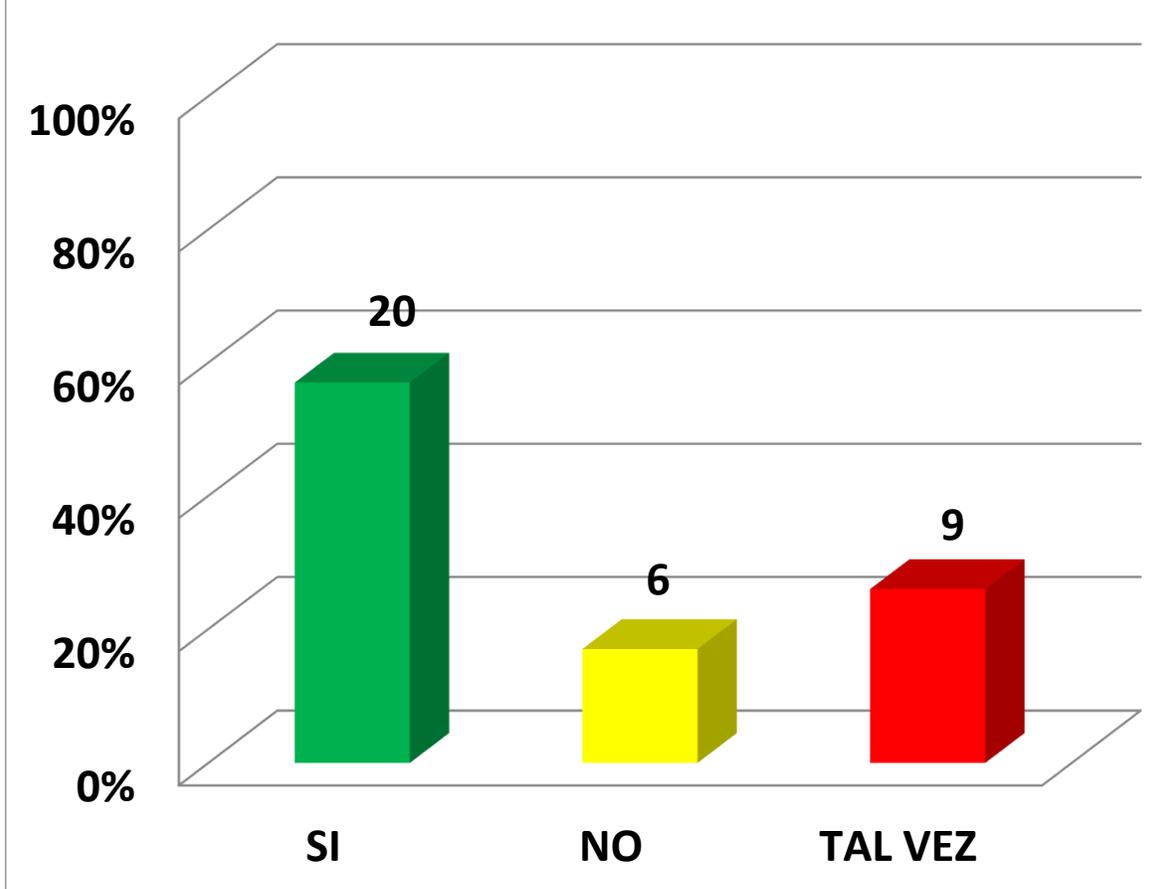


Figura 12. ¿Creé usted qué en un caso de tentativa de homicidio el juez a cargo minimizaría los hechos si es que el hombre fuese la victima?

Respecto a la consulta mediante nuestra encuesta a los operadores de justicia que laboran en el distrito judicial de lima centro, se determina que el 57% cree que en caso de tentativa de homicidio el juez no aplicaría la misma severidad si la victima fuese de sexo masculino, el 17% hace extensivo su desacuerdo al no creer en caso de tal figura el juez no actuaría con severidad y el 26% menciona que tal vez el juez no actuaría con severidad, dado estos resultados no quedaría plenamente comprobado que un juez no actuaría con severidad dado el caso de una tentativa en contra de un hombre.

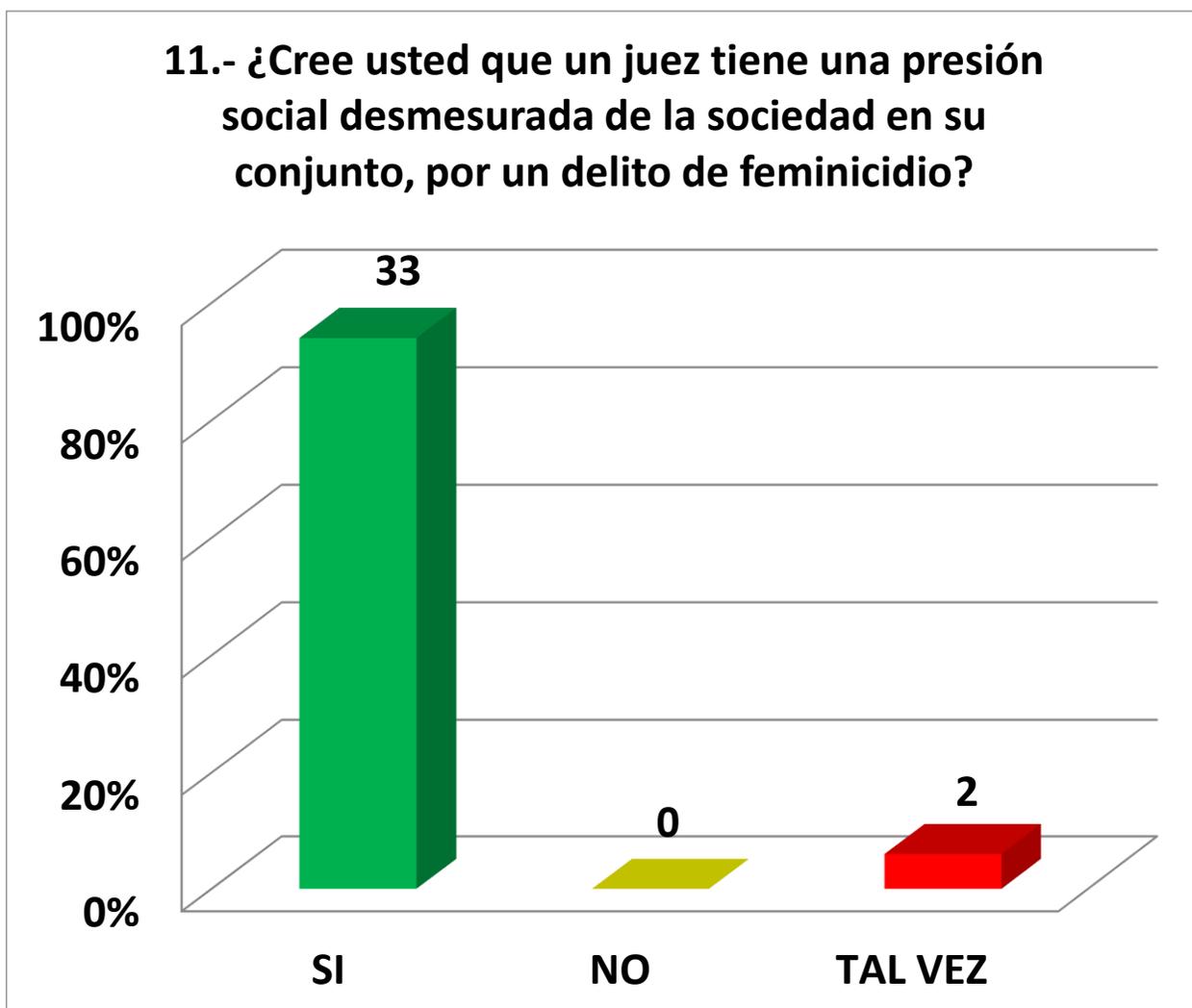


Figura 13. ¿Cree usted que un juez tiene una presión social desmesurada de la sociedad en su conjunto, por un delito de feminicidio?

Respecto a la consulta mediante nuestra encuesta a los operadores de justicia que laboran en el distrito judicial de lima centro, se determina que el 94% cree que el juez tiene ya anticipadamente una presión social excesiva por parte de la sociedad, si le tocara llevar un caso de feminicidio, solo un 6% menciona estar en duda con respecto a esta pregunta y dice que tal vez haya una presión sobre el juez, dado estos resultados queda demostrado la influencia del enfoque de género por parte de sectores de la población que a su vez influyen en gran parte de la sociedad, para dar una presión social a los jueces y así se falle a favor de la mujer.

4.2. Discusión de resultados

En cuanto a la investigación contrastada con la encuesta aplicada, con miras a dar validez a nuestra hipótesis por medio de los resultados obtenidos, estos a su vez ratificaran lo que en nuestras teorías tanto como la científica, jurisprudencial e histórica; han manifestado a través de sus distintos autores especialistas en el tema a investigar, la encuesta como bien se ha señalado se realizó a operadores de justicia en el distrito judicial de lima centro en el presente año.

Es así como a continuación se procede a la discusión de los resultados, para lograr obtener la validez de todos lo señalado líneas arriba:

- 1) Con respecto a la primera pregunta de nuestro cuestionario, el 100% dijo que si deberían haber correcciones en las normas que imparten justicia entre hombres y mujeres; por lo tanto, concluimos que en efecto hay errores en las leyes que actualmente tutelan derechos, las buscan tener una sociedad igualitaria no solo en lo penal, sino en las demás ramas que componen nuestro orden legislativo, aquí se manifiesta que la teoría de (Gamarra 2012) en donde manifiesta que es el estado el culpable de la victimización a la mujer y que esto genera que se vea a la mujer como el sexo débil y por lo tanto una población vulnerable, la intención de la sociedad normalmente es tratar con estos delitos como hechos aislados sin darles una solución real, puesto que estas han surgido de la base fundamental sobre la que sea edificado toda sociedad, deberían solucionarse como políticas sociales.

- 2) Respecto a la figura dos que contiene la segunda pregunta del cuestionario, se busca ratificar o dar solución a la primera pregunta del cuestionario, el 80% de encuestados manifestó que no cree que las normas actuales imparten justicia real entre hombres y mujeres, por lo cual se estaría ratificando la primera pregunta en el extremo que deberían haber correcciones en las normas actuales, es esto necesario pues corroborarían la hipótesis general, en la que se menciona que la influencia del enfoque

transversal de genero mencionado por los autores citados en nuestra investigación como (Valero 2018), ha logrado promulgar leyes que son discriminatorias para el varón y la mujer.

- 3)** En nuestra figura número tres la cual contiene la pregunta tercera de nuestro cuestionario, se logra obtener que el 57% de encuestados manifiesta que no se han dado las medidas suficientes para la erradicación de formas discriminatorias en contra de la mujer, esto quiere decir que el estado no combate de forma correcta la alta tasa de agresiones y asesinatos en contra de las mujeres, pues dicta medidas populistas las cuales se ven reflejadas como la investigada figura del feminicidio, que no tiene fundamento y carece de lógica al momento de aplicarse.

- 4)** En nuestra figura número 4 - pregunta número 4, el 100 % de los encuestados manifiesta que es completa responsabilidad del estado la erradicación de la violencia en contra de la mujer, esto nos lleva a la conclusión de que la población denota una falta de asistencia a este tipo de delitos, debemos mencionar que si bien se comete este delito el mismo estado a través del ente que los representa en este caso la fiscalía de la nación, no puede hacer accionar su propia figura o por lo menos no como mérito propio, ya que necesita la presión social para que un juez dictamine que se ha vulnerado lo que esta figura tutela.

- 5)** Con respecto a la pregunta 5 de nuestro cuestionario, el 80 % cree que la solución real a la violencia en contra de la mujer seria no penalizar las acciones nada más, sino crear medidas que demandarían más inversión por parte del estado en cuanto a tiempo y economía, dando a largo plazo un resultado más óptimo para la erradicación de este funesto delito, los operadores de justicia coinciden con lo mencionado con (Miller 2000) que investigo la conducta de los reos en estados unidos, dándose cuenta que no solo debe imponerse un castigo, sino estudiar él porque del

comportamiento de tales y dejar de observar solo como al enemigo o sexo preponderante al varón para arrojar medidas correctivas.

- 6)** Con respecto a la pregunta número 6 de la encuesta aplicada, mediante nuestro grafico queda en evidencia que el 100% de los encuestados cree que la igualdad formal bien aplicada, lograra obtener el cumplimiento igualitario de los derechos entre hombres y mujeres, esto refuerza lo mencionado por (Gamarra 2012), la cual menciona que no se puede partir de una discriminación entre varón y mujer, formulando una presunta desventaja en cuanto a físico, intelecto, etc; de la mujer, esto hace que la sociedad la vea como una población vulnerable.
- 7)** Respecto a la figura número 7 – pregunta 7 de nuestra encuesta, se determina que el 83% de encuestados mediante su experiencia laboral, cree que en algunos casos mujeres hacen mala praxis de la sobreprotección que les brinda el estado en cuanto a denuncias o demandas que estas hayan realizado, fijese así que si una persona ve que está en un papel en que la sociedad las apoya sin haber investigado el caso a profundidad, podrían reclamar o acusar más de lo que en realidad deberían, en este papel se habrá la discusión en cuanto a la figura penal del enemigo de Jackobs.
- 8)** Con respecto a la figura número 8 - pregunta 8, se llega a la conclusión que si bien el 80% de encuestados cree que si no se hiciera una investigación exhaustiva respecto a una denuncia por tentativa de feminicidio el proceso terminara con una sanción en contra del varón, esto nos lleva a tener en cuenta que la figura penal del enemigo de Jackobs es una figura que el estado ha aplicado en contra del hombre y que tiene a la sociedad en la misma mira. Esto tiene su origen sin en el enfoque transversal de género, que busca hacer ver al varón como el enemigo de la sociedad y como la figura de su imposible resocialización.

- 9)** Respecto a la figura número 9 – pregunta 9, se obtiene como resultado que el 86% de encuestados cree que el enfoque de género tiene un papel preponderante en la determinación del operador de justicia antes de emitir un veredicto, esto quiere decir que el enfoque transversal de género por medio de colectivos feministas han logrado obtener influencia en el poder legislativo, actualmente por la designación de ministros en el gobierno actual también tiene influencia en el poder ejecutivo, tiene incidencia en los fallos y decisiones por parte del poder judicial.
- 10)** Con respecto a la figura número 10 – pregunta 10, se logró obtener como resultado un 57% de las personas encuestadas, las cuales creen que en un caso de tentativa de homicidio en donde la víctima fuera varón, el juez a cargo minimizaría los hechos o en su defecto, solo cumpliría de forma correcta la ley, esto último claro está, sería lo correcto pero si se diera en ambos sexos; por el contrario nos encontramos ante la figura de Miller (2000), la cual explica que los varones siempre serán varones y que no necesitan que se les proteja demás, pues no son la víctima dentro de la sociedad.
- 11)** Respecto a la figura número 11 – pregunta 11, se obtuvo un contundente 94% con respecto a las personas encuestadas, las cuales manifiestan que en efecto hay una presión desmesurada por parte de la sociedad y que esto ocasionaría que el juez, tenga esta presión y que por lo tanto fallara a favor de la mujer afectada por un delito de feminicidio. Esto claro refuerza muchas de las teorías empleadas en esta presente investigación, la cual da a conocer que la figura del feminicidio como bien menciono en una entrevista Rosa Mavila Leon ex congresista de la república, debería amoldarse a algunos casos, en lo cual estamos en desacuerdo pues una figura debe tutelar y no por lo contrario proteger algo que no está de acorde para lo que se promulgo.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Primera. - determinamos como conclusión que el enfoque transversal de género ha logrado influenciar negativamente en la figura del feminicidio, parte desde la promulgación de la ley 300364, ley que incorporo dicha figura siendo para nuestro juicio innecesario o mal aplicada y mediante la investigación queda demostrado, que la figura del feminicidio no debe ser incluida como un delito independiente, al ya haber una figura como la del parricidio. Asimismo pretende mediante la descripción del mencionado Artículo 108 B delito decir que un hombre asesinaría a una mujer por su condición de tal, siendo esto inexacto toda vez que nuestro código penal tiene influencia romano-germánico, la teoría finalista demandaría averiguar que el accionante tendría que asesinar a una mujer por su animadversión a la figura femenina y no por otras razones, dejando esto a la figura del feminicidio dentro de nuestro código como un tipo penal obsoleto, pues no lograría proteger lo que busca el legislador.

Segunda.- podemos concluir mencionando que somos conscientes de la alta tasa de agresiones y asesinatos contra la mujer, pero no creemos que la figura del feminicidio sea la solución a esta, sino una política social la cual demandaría de más tiempo, más dinero y mayor compromiso por parte de nuestras autoridades y que efectivamente el enfoque transversal de género influencia en los procesos de feminicidio, dejando al hombre como el enemigo de la sociedad mucho antes de que comience el proceso, violando así el derecho a la igualdad, a menudo los jueces se ven influenciados por presión mediática por parte de la prensa y por colectivos feministas que tienen también participación e influencias en el poder legislativo. Asimismo, se dejaría a la mujer un rol de víctima, siendo esto por demás peligroso en manos de mujeres inescrupulosas, que podrían aprovechar la imagen que el estado les da.

5.2. Recomendaciones

Primero. - A modo de recomendación sería adecuado que algún partido político motivara la derogación del artículo 108 b el cual señala el delito de feminicidio y propusiera modificar el artículo 108 homicidio calificado incorporando el inciso 5 el cual señalaría los crímenes por discriminación, sin dejar de lado a los otros grupos sociales que se encuentran expuestos a la violencia que nuestra sociedad hoy vive. Debemos entender que el derecho penal debe salvaguardar el orden social y mantener la seguridad, creando sanciones para conductas antisociales, las cuales deben ser justas y acorde al daño causado, para que pueda existir un equilibrio entre el accionar antisocial y el castigo pro hoy en día vemos las deficiencias que tienen, las cuales afectan la proporcionalidad en la sanción de varios tipos penales.

Segundo.- A largo plazo se recomendaría que también partidos políticos plasmen una adecuada política social, la cual expresa el contenido específico de los servicios, prestaciones y protecciones sociales; la financiación para garantizar el acceso de quienes carecen de recursos; el aseguramiento de individuos, familias y grupos contra determinados riesgos; y la protección a quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad específicas, como vemos en la actualidad los partidos políticos se empeñan más en incrementar las sanciones las cuales se ha demostrado hasta el día de hoy que no traen solución al problema que concientizar a la población que una política social si bien es cierto toma tiempo e inversión, traería mayores resultados a la sociedad.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Arango L. y Ortiz C. (2013). *Programa de Rehabilitación Psicológica para víctimas y agresores de violencia conyugal a partir de su caracterización psicológica*. (Tesis para Licenciatura). Universidad Católica de Colombia. Bogotá, Colombia.

Arias F. (2006). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica* (5ta Ed.) Venezuela: Episteme

Azorín F., Sánchez-Crespo J.L. (1986). *Métodos y aplicaciones del muestreo*. Madrid: Alianza Universidad Textos.

Bernal C. (2006). *Metodología de la investigación. Para administración economía y ciencias sociales*. (2da Ed), México: Pearson educación.

Bravo S. (1998) *Técnicas de investigación Social*. Recuperado de: http://fido.palermo.edu/servicios_dyc/blog/docentes/trabajos/37235_138444.pdf

Butler J. (1990). *Gender Trouble: Feminism and the Subversion of Identity*. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?isbn=1136783237>

Carhuapoma, K. (2015). *Las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de Ascensión periodo 2013*. (Tesis para licenciatura). Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica.

Cochran W.G. (1990). *Técnicas de muestreo*. México: CECSA.

Derecho finalista. (2009, septiembre, 21). *Derecho penal I*. Recuperado de: <http://teoriaspenales.blogspot.com/2009/09/el-finalismo.html>

Falconí, M. (2012). El Femicidio en el Perú: “Una solución en debate”. Recuperado de: http://www.academia.edu/31908979/El_Femicidio_en_el_Per%C3%BA_Una_soluci%C3%B3n_en_debate_-_Marco_Falcon%C3%AD_Picardo.

Faraldo, P. (2016) *La formación y especialización de los agentes implicados en la lucha contra la violencia de género*: Revista vasca de derecho procesal y arbitraje. España.

González B. (17 de septiembre del 2016). Christina H. Sommers: La tercera ola del feminismo se construye con mentiras. *El mundo*. Recuperado de: <http://www.elmundo.es/cronica/2016/09/17/57d79cb1268e3e94358b4638.htm>

Gutiérrez A. (2015). *Papel y Empoderamiento Institucional de la Mujer en la Organización del partido conservador colombiano, 2000-2011*. (Tesis de maestría). Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Colombia.

Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2001). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.

Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación (5ta Ed)*. México: McGraw-Hill.

Jakobs, G. (2003). *Derecho penal del enemigo*. Madrid: Editorial Civitas.

Kimper, Caterberg. (2006). *Maltrato, un permiso milenario: la violencia contra la mujer*. Barcelona: intermón oxfam.

Ley N° 29819, Ley que modifica el artículo 107 del código penal, incorporando el femicidio. (27 de diciembre de 2011). Lima: Congreso de la Republica. Recuperado de: <http://redin.pncvfs.gob.pe/images/ley/ley-n-29819-modificacion-del-articulo-107-e-incorporacion-del-femicidio-en-el-codigo-penal8.pdf>

Ley N° 30068, Ley que incorpora el artículo 108 A al código penal y modifica los artículos 107, 46 B, 46 C del código penal y el artículo 46 del código de ejecución

penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio. (17 de julio de 2013). Lima: Congreso de la República. Recuperado de:

<http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-incorpora-el-articulo-108-a-al-codigo-penal-y-modifi-ley-n-30068-963880-1/>

Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (06 de noviembre de 2016). Lima: Congreso de la Republica. Recuperado de:

<http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

Lozano J. (17de mayo del 2008) *La determinación Sexual. Ciencia y Salud*. Recuperado de: http://cienciaysalud.laverdad.es/8_3_64.html.

López, R. (2010). *Análisis de la política pública de violencia de género contra las mujeres en el ámbito educativo del nivel medio superior en el AMM: elementos para una propuesta*. (Tesis para doctorado). Universidad Autónoma de Nuevo León. México.

M. Elosegui, M.t. Gles. Cortes, C. Gaudó. (2002). *El rostro de la violencia, más allá del dolor de las mujeres*. Barcelona: Icaria editorial S.A.

Marroquín, R. (2012). *Capítulo 3 sesión 3 la metodología*. Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán Valle, recuperado de:

<http://www.une.edu.pe/Titulacion/2013/exposicion/SESION-3-DE%20LA%20METODOLOGIA.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos humanos (2016), Decreto legislativo N° 635, Código Penal Peruano. Recuperado de:

http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf

Miller, T (2000). *Sex & Surveillance: Gender, Privacy and the Sexualization of Power in Prison*. George Mason University Civil Rights Law Journal. vol. 10. Buffalo, E.E.U.U.

Naciones Unidas (2015) Declaración Universal de los Derechos Humanos recuperado de http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Naciones Unidas (2018), Derechos Humanos, oficina del alto comisionado, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Naciones Unidas (2018), Derechos Humanos, oficina del alto comisionado, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Organización de los Estados Americanos (2016) *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, recuperado de: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_10_convencion_americana_ddhh.pdf

Pizarro M. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. (Tesis para Licenciatura). Universidad de Piura. Lima.

Pretell, A. (2016). *Tutela Jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*. (Tesis para doctorado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo.

Pierce B. (2009) *Genética un enfoque conceptual*. (3ra Ed), España: Medica Panamericana.

Puentes D. (2014). *Instrumento para caracterizar psicológicamente a las mujeres que cometen así en menores de 14 años*. (Tesis para grado). Universidad Católica de Colombia. Bogotá, Colombia.

Quispe, R. (2015). *Violencia de género y feminicidio en el distrito judicial de Ayacucho durante el periodo 2014*. (Tesis para Licenciatura). Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho.

Ramos D. (2017). *El delito de feminicidio y su aplicación en el Distrito Judicial de Puno – Juliaca en los años 2015 - 2016*. (Tesis para Maestría). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca.

Ramos, E. (11 marzo 2018). *La teoría del delito desde von Liszt y Beling a hoy*, recuperado de: <file:///C:/Users/Autonoma/Downloads/697-2636-1-PB.pdf>.

Real Academia Española, (10 marzo 2018) “SEXO”, recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=XIApmpe>

Rosales, J. (2003). *La desigualdad entre el hombre y a mujer en el derecho social*. (Tesis de Maestría). Universidad Autónoma de nuevo León. México.

Rodríguez E. (2005). *Metodología de la investigación: la creatividad, el rigor del estudio y la integridad son factores que transforman al estudiante en un profesional de éxito*. (5ta Ed.) México: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Rozo M. (2014). *La mujer como sujeto especial de protección en las políticas públicas de desplazamiento forzado: una muestra de la realidad*. (Tesis para Licenciatura) Universidad Católica de Colombia. Bogotá, Colombia.

Sánchez, M. (2003) *Mujer y salud: familia, trabajo y sociedad*, Madrid: Días de santos.

Sentís J., Pardell H., Cobo E., y Canela J. (1995). *Manual de bioestadística*. Barcelona: Masson, S.A.

Segura, A. 2003. *Diseños cuasi experimentales*. Facultad nacional de salud pública. Universidad de Antioquia. Recuperado de http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/renacip/disenos_cuasiexperimentales.pdf

Sistema de Naciones Unidas de Panamá, (2010), *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, recuperado de: https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf

Tribunal Constitucional (2015), *Compendio Normativo*, recuperado de: https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/publicacion/Compendio_Normativo.pdf

Torres, C. (2007) *Orientaciones Básicas de Metodología de Investigación Científica*:

(9a Ed). Recuperado de:

https://books.google.com.pe/books/about/Orientaciones_básicas_de_metodología_d.html?id=QqhjrgEACAAJ&redir_esc=y

Valero A. (2018). *Aplicación de conceptos básicos de la teoría de género y del lenguaje o sexista*. Recuperado de:

<https://books.google.com.pe/books?isbn=8416482594>.

Ventura B. (2014). *El proceso por violencia familiar, como garantías de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco*. (Tesis para Licenciatura). Universidad de Huánuco. Huánuco.

Hugo Vizcardo, H. (2013). *El nuevo delito de feminicidio y sus implicancias político criminales*. pp. 101-123, Lima. Gaceta penal y procesal penal.

Wattenberg, B. (11 de noviembre del 2013). *Revista Las Disidentes Colectivo artístico* [entrevista a Christina Hoff Sommers y Camille Paglia]. Recuperado de: <https://lasdisidentes.com/2013/11/10/el-feminismo-ha-ido-demasiado-lejos/>

Yuni J. (2006). *Técnicas para investigar: recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación*. (2da Ed.). Córdoba: Brujas.

Zanotto, L. (2006). *Profundizando y madurando nuestra fe: para la formación de catequistas y agentes de pastoral*. Recuperado de:

<https://books.google.com.pe/books?isbn=158595618X>.

ANEXOS

SUMILLA: Proyecto de ley que deroga el artículo **108- b** el *feminicidio* y modifica el artículo **108** *homicidio calificado*.

PROYECTO DE LEY N° 1218 – ABR 2018

Los bachilleres, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la constitución política del Perú y de los artículos 75 y 76 del reglamento del congreso de la republica presentan el siguiente proyecto de ley.

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presente proyecto de ley tiene por objetivo derogar el artículo 108 B del código penal y modificar el artículo 108 del código penal, a efectos de ratificar la igualdad que debe existir entre hombres y mujeres ante la ley sin importar sexo, raza, etc.

Ya que tras la incorporación del feminicidio al código penal el Estado ha dado a entender que la vida de una mujer es de más valor que la vida de un hombre.

2.- JUTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA:

La presente iniciativa legislativa busca promover la igualdad entre hombres y mujeres, estipulado en el artículo 2 inc. 2 de nuestra constitución, el cual señala que todos somos iguales ante la ley *“nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.”* es por ello, que se propone la derogación del artículo 108 b que regula el feminicidio.

El bien jurídico que se afecta tanto en el delito de feminicidio y homicidio es la vida. Por lo que debe entenderse que al no existir otro tipo de bien jurídico que deba protegerse no hay necesidad de la incorporación individual de este delito.

La incorporación de este delito que señala que es un acto de discriminación deja de lado a otros delitos que se encuentran motivados por razón de discriminación.

Por lo que debe se propone incluir el inciso 5 como agravante los cuales incluye los crímenes motivados por la discriminación.

3.- ANALISIS COSTO BENEFICIO:

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida que sin causar costo alguno al erario nacional.

4.- FORMULA LEGAL

Ley que derogue el artículo 108 B feminicidio y modifique el artículo 108 homicidio calificado incorporando el inciso 5 el cual señala los crímenes motivados por discriminación.

Artículo 108.- homicidio calificado

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 15 años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1.- por ferocidad, por lucro o por placer;
- 2.- por facilitar u ocultar otro delito;
- 3.- Con gran crueldad o alevosía;
- 4.- Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas:
- 5.- por motivo de discriminación.

Artículo 108 B.- feminicidio (derogado)

Matriz de consistencia:

TITULO: la influencia negativa del enfoque transversal de género sobre la figura del feminicidio

Problema principal	Objetivo principal	Hipótesis general	Variables e indicadores	Metodología
<p>¿En qué medida se da la influencia negativa del enfoque transversal de género en la figura del feminicidio?</p> <p>Problema secundario</p> <p>¿La influencia negativa del enfoque transversal de género crea desigualdad entre el hombre y la mujer en los procesos de feminicidio?</p>	<p>Determinar la influencia negativa del enfoque transversal de género en la figura del feminicidio.</p> <p>Objetivos secundarios</p> <p>1. Analizar en qué medida la influencia negativa del enfoque transversal de género crea desigualdad entre el hombre y la mujer en los procesos de feminicidio.</p>	<p>Es negativa la influencia del enfoque transversal de género sobre la figura del feminicidio.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>1.- La influencia negativa del enfoque transversal de género crea desigualdad entre el hombre y la mujer, en los procesos de feminicidio.</p>	<p>Variable independiente:</p> <p>El enfoque transversal de género sobre la figura del feminicidio.</p> <p>DIMENSIÓN 1:</p> <p>1) Enfoque transversal de género y su visión social entre el hombre y la mujer.</p> <p>INDICADORES:</p> <p>1.1 Corrección de desigualdades de poder entre hombres y mujeres.</p> <p>1.2 Eliminación de formas de discriminación.</p> <p>1.3 Principio de responsabilidad estatal.</p> <p>1.4 Principio de igualdad de resultados</p> <p>1.5 Principales conductas de la falsa victimización</p>	<p>1. metodología de la investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - inductivo - deductivo <p>2. tipo de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Básica <p>3. nivel de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descriptivo. correlacional y explicativo <p>1. diseño de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuasi experimental <p>2. población de la investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - operadores jurídicos del distrito Judicial Lima Centro. <p>3. muestra de la investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Muestra representativa. <p>4. técnicas de la investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - encuesta

		o.	<p>1.6 Principio de diligencia debida</p> <p>DIMENSION 2:</p> <p>Violencia basada en el género y el rol del poder judicial</p> <p>INDICADORES:</p> <p>2.1. Parcialidad en el tratamiento legal</p> <p>2.2 La justicia, el derecho, la sanción y el resarcimiento</p>	<p>5. herramientas de la investigación:</p> <p>- cuestionario</p> <p>.</p>

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

Variable:

- El enfoque transversal de género sobre la figura del feminicidio.

Definición:

. Falconí M. (2012) pág. 21 lo define como:

"El conjunto de características físicas, biológica, y corporales con las que nacen los hombres y las mujeres, son naturales y esencialmente inmodificables"

. La RAE (2001) pág., 1398, lo define como:

"condición orgánica masculina o femenina de los animales y las plantas, de esta manera podemos deducir que este término se utiliza para identificar características de carácter biológico u orgánico."

Para los especialistas en psicología, la victimización es una condición de la salud mental de una persona a partir de la cual esa persona se observa a sí misma como centro de todos los ataques y agresiones que pueden existir en una relación humana. Para muchos la victimización es una forma de llamar la atención sobre sí mismo, pero de manera negativa. A diferencia de alguien que llama la atención sobre sí a partir de elementos que considera positivos, la victimización supone una visión negativa sobre la realidad que la persona en cuestión sufre.

La victimización de la mujer tiene un sustento ideológico y sus bases provienen de las creencias, el patriarcado (predominio del varón en la sociedad) sostiene que la mujer debe someterse al hombre, tratar de satisfacer a los demás sin pensar en sí misma, en lo que quiere o necesita, ello señala que la mujer debe de ser cuidada, protegida, apadrinada, adoptada y que le hagan lo que les corresponde como mujeres.

Dimensiones de la variable:

- A.1. Enfoque transversal de género y su visión social entre el hombre y la mujer.
- A.2. Violencia basada en el género y el rol del poder judicial

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE “ENFOQUE TRANSVERSAL DE GÉNERO SOBRE LA FIGURA DEL FEMINICIDIO”

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	DIMENSIÓN 1.1: Enfoque transversal de género y su visión social ¿Cree usted que debería haber correcciones en las normas que imparten igualdad entre hombres y mujeres?	X		X		X		X		
2	¿Cree usted que las normas actuales imparten igualdad entre hombres y mujeres?	X		X		X		X		
3	A nivel social ¿cree usted que se han dado medidas para eliminar la discriminación en contra de la mujer?	X		X		X		X		
4	¿Cree usted que es obligación del estado la erradicación de la violencia de la mujer?	X		X		X		X		
5	¿Cree usted que es más efectivo una política social que la incorporación de normas penales?	X		X		X		X		
6	Cree usted que la igualdad formal garantiza el cumplimiento de los derechos entre hombres y mujeres?	X		X		X		X		
7	¿Cree usted que en algunos casos las mujeres hacen abuso de la sobreprotección que les brinda el estado en casos de violencia?	X		X		X		X		
8	¿Si no se hace una extensiva investigación de un caso, cree usted que el proceso por tentativa de feminicidio favorecerá a la mujer finalmente?	X		X		X		X		
1	Violencia basada en el género y el rol del poder judicial ¿Cree usted que el enfoque de género influye en el trato legal que imparte un operador de justicia?	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
		X		X		X		X		
2	¿Cree usted qué en un caso de tentativa de homicidio el juez a cargo minimizaría los hechos si es que el hombre fuese la víctima?	X		X		X		X		

3	¿Cree usted que un juez tiene una presión social desmesurada en un caso de feminicidio, por parte de la sociedad en su conjunto?	X	X	X	X
---	--	---	---	---	---

Observaciones (precisar si hay suficiencia*): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Luis A. Espinoza Pardo DNI: 10594662

Especialidad del validador: Magister en Gestión Pública y Derecho Penal

Lima Sur, 06 de 03 de 2018

[Firma]
Luis Angel Espinoza Pardo
ABOGADO
Reg. CAL 33243
Magister en Gestión Pública

Firma del Experto Informante.

***Perfincencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
 †**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
 ‡**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
 §**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE “ENFOQUE TRANSVERSAL DE GÉNERO SOBRE LA FIGURA DEL FEMINICIDIO”

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1.1: Enfoque transversal de género y su visión social									
1	¿Cree usted que debería haber correcciones en las normas que imparten igualdad entre hombres y mujeres?	X		X		X		X		
2	¿Cree usted que las normas actuales imparten igualdad entre hombres y mujeres?	X		X		X		X		
3	A nivel social ¿cree usted que se han dado medidas para eliminar la discriminación en contra de la mujer?	X		X		X		X		
4	¿Cree usted que es obligación del estado la erradicación de la violencia de la mujer?	X		X		X		X		
5	¿Cree usted que es más efectivo una política social que la incorporación de normas penales?	X		X		X		X		
6	Cree usted que la igualdad formal garantiza el cumplimiento de los derechos entre hombres y mujeres?	X		X		X		X		
7	¿Cree usted que en algunos casos las mujeres hacen abuso de la sobreprotección que les brinda el estado en casos de violencia?	X		X		X		X		
8	¿Si no se hace una extensiva investigación de un caso, cree usted que el proceso por tentativa de feminicidio favorecerá a la mujer finalmente?	X		X		X		X		
	Violencia basada en el género y el rol del poder judicial	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que el enfoque de género influye en el trato legal que imparte un operador de justicia?	X		X		X		X		
2	¿Cree usted qué en un caso de tentativa de homicidio el juez a cargo minimizaría los hechos si es que el hombre fuese la víctima?	X		X		X		X		

3	¿Cree usted que un juez tiene una presión social desmesurada en un caso de feminicidio, por parte de la sociedad en su conjunto?	X	X	X	X	
---	--	---	---	---	---	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: *D.R. M. A. Edison M. Enciso* DNI: *40363444*

Especialidad del validador: *Abogado P. B. K. A.*

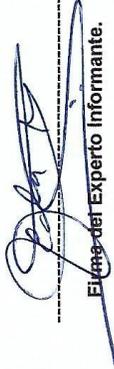
Lima Sur, *06* de *04* de 2018

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE “ENFOQUE TRANSVERSAL DE GÉNERO SOBRE LA FIGURA DEL FEMINICIDIO”

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1.1: Enfoque transversal de género y su visión social									
1	¿Cree usted que debería haber correcciones en las normas que imparten igualdad entre hombres y mujeres?	✓		✓		✓		✓		
2	¿Cree usted que las normas actuales imparten igualdad entre hombres y mujeres?	✓		✓		✓		✓		
3	A nivel social ¿cree usted que se han dado medidas para eliminar la discriminación en contra de la mujer?	✓		✓		✓		✓		
4	¿Cree usted que es obligación del estado la erradicación de la violencia de la mujer?	✓		✓		✓		✓		
5	¿Cree usted que es más efectivo una política social que la incorporación de normas penales?	✓		✓		✓		✓		
6	Cree usted que la igualdad formal garantiza el cumplimiento de los derechos entre hombres y mujeres?	✓		✓		✓		✓		
7	¿Cree usted que en algunos casos las mujeres hacen abuso de la sobreprotección que les brinda el estado en casos de violencia?	✓		✓		✓		✓		
8	¿Si no se hace una extensiva investigación de un caso, cree usted que el proceso por tentativa de feminicidio favorecerá a la mujer finalmente?	✓		✓		✓		✓		
	Violencia basada en el género y el rol del poder judicial	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que el enfoque de género influye en el trato legal que imparte un operador de justicia?	✓		✓		✓		✓		
2	¿Cree usted que en un caso de tentativa de homicidio el juez a cargo minimizaría los hechos si es que el hombre fuese la víctima?	✓		✓		✓		✓		

3	¿Cree usted que un juez tiene una presión social desmesurada en un caso de feminicidio, por parte de la sociedad en su conjunto?	✓	✓	✓	✓	✓
---	--	---	---	---	---	---

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg/ Abog: Cezar I. N. C. S. T. R. P. A. M. P. S. R. Z. W. DNI: 1.0.4.9.8.2.0

Especialidad del validador: _____

Lima Sur, 06 de 04 de 2018

¹Perdencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
⁴Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

 Firma del Experto Informante.

CUESTIONARIO SOBRE LA INFLUENCIA NEGATIVA DEL ENFOQUE TRANSVERSAL DE GÉNERO SOBRE LA FIGURA DEL FEMINICIDIO.

Agradeceremos su participación en el desarrollo del siguiente cuestionario que tiene por propósito conocer la influencia negativa que tiene el enfoque transversal de género en los procesos penales de feminicidio.

Cabe señalar que el cuestionario es anónimo.

I. Aspectos generales

1.1. Actividad que realiza (la más frecuente) en su carrera.

- a) Investigación (jurídica) ()
- b) Docencia universitaria
- c) Magistratura ()
- d) Otro.....

1.2. Entidad donde labora.

Estudio Jurídico

1.3. Años de experiencia

- a) de 5 a 10 años (),
- b) de 10 a 15 años
- c) de 15 años a mas ().

1.4. Sexo

- a) Hombre
- b) Mujer

II. Preguntas del cuestionario

2.1. Cree Ud. ¿Qué debería haber correcciones en las normas que imparten igualdad entre hombres y mujeres?

- a) Si
- b) No
- c) Tal vez

2.2. Cree Ud. ¿Que las normas actuales imparten igualdad entre hombres y mujeres?

- a) Si
- b) No
- c) Tal vez

2.3. A nivel social, cree usted ¿Qué se han dado medidas suficientes para eliminar la discriminación en contra de la mujer?

- a) Si
- b) No
- c) Tal vez

2.4. Cree usted ¿Qué es obligación del estado la erradicación de la violencia en contra de la mujer?

- a) Si
- b) No
- c) Tal vez

2.5. Cree Ud. ¿Qué es más efectivo una política social que la incorporación de las normas penales?

- a) Si
- b) No
- c) Tal vez

2.6. Cree Ud. ¿que la igualdad formal garantiza el cumplimiento de los derechos entre hombres y mujeres?

- a) Si
- b) No
- c) Tal vez

2.7. Cree Ud. ¿Qué en algunos casos las mujeres hacen abuso de la sobreprotección que les brinda el estado en casos de violencia?

- a) Si
- b) No
- c) Tal vez

2.8. Si no se hace una extensiva investigación de un caso, cree Ud. ¿Qué el enfoque de género influye en el trato legal que imparte un operador de justicia?

- a) Si
- b) No
- c) Tal vez

2.9. ¿Cree usted que el enfoque de género influye en el trato legal que imparte un operador de justicia?

- ~~a)~~ Si
- b) No
- c) Tal vez

2.10. ¿Creé usted qué en un caso de tentativa de homicidio el juez a cargo minimizaría los hechos si es que el hombre fuese la víctima?

- ~~a)~~ Si
- b) No
- c) Tal vez

2.11. ¿Cree usted que un juez tiene una presión social desmesurada de la sociedad en su conjunto, por un delito de feminicidio?

- ~~a)~~ Si
- b) No
- c) Tal vez

CUESTIONARIO SOBRE LA INFLUENCIA NEGATIVA DEL ENFOQUE TRANSVERSAL DE GÉNERO SOBRE LA FIGURA DEL FEMINICIDIO.

Agradeceremos su participación en el desarrollo del siguiente cuestionario que tiene por propósito conocer la influencia negativa que tiene el enfoque transversal de género en los procesos penales de feminicidio.

Cabe señalar que el cuestionario es anónimo.

I. Aspectos generales

1.1. Actividad que realiza (la más frecuente) en su carrera.

- a) Investigación (jurídica) ()
- b) Docencia universitaria ()
- c) Magistratura ()
- d) Otro... *Abogada*

1.2. Entidad donde labora.

Podex Judicial

1.3. Años de experiencia

- a) de 5 a 10 años
- b) de 10 a 15 años (),
- c) de 15 años a mas ().

1.4. Sexo

a) Hombre

b) Mujer

II. Preguntas del cuestionario

2.1. Cree Ud. ¿Qué debería haber correcciones en las normas que imparten igualdad entre hombres y mujeres?

a) Si

b) No

c) Tal vez

2.2. Cree Ud. ¿Que las normas actuales imparten igualdad entre hombres y mujeres?

a) Si

b) No

c) Tal vez

2.3. A nivel social, cree usted ¿Qué se han dado medidas suficientes para eliminar la discriminación en contra de la mujer?

a) Si

b) No

c) Tal vez

2.4. Cree usted ¿Qué es obligación del estado la erradicación de la violencia en contra de la mujer?

a) Si

b) No

c) Tal vez

2.5. Cree Ud. ¿Qué es más efectivo una política social que la incorporación de las normas penales?

- a) Si
- b) No
- c) Tal vez

2.6. Cree Ud. ¿que la igualdad formal garantiza el cumplimiento de los derechos entre hombres y mujeres?

- a) Si
- b) No
- c) Tal vez

2.7. Cree Ud. ¿Qué en algunos casos las mujeres hacen abuso de la sobreprotección que les brinda el estado en casos de violencia?

- a) Si
- b) No
- c) Tal vez

2.8. Si no se hace una extensiva investigación de un caso, cree Ud. ¿Qué el enfoque de género influye en el trato legal que imparte un operador de justicia?

- a) Si
- b) No
- c) Tal vez

2.9. ¿Cree usted que el enfoque de género influye en el trato legal que imparte un operador de justicia?

- a) Si
- b) No
- c) Tal vez

2.10. ¿Creé usted qué en un caso de tentativa de homicidio el juez a cargo minimizaría los hechos si es que el hombre fuese la víctima?

- a) Si
- b) No
- c) Tal vez

2.11. ¿Cree usted que un juez tiene una presión social desmesurada de la sociedad en su conjunto, por un delito de feminicidio?

- a) Si
- b) No
- c) Tal vez